

**Matriz de Absolución de Comentarios recibidos por las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general<sup>1</sup>.**

N°	PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	TEMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL DEL PROYECTO DE NORMA TÉCNICA <sup>1</sup>	OBSERVACIÓN O CONSULTA	RECOMENDACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	ESTADO DE LA ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS
<b>Ray Luján (12-09-2024)</b>						
1	Ray Luján RUC 10106937716	Definiciones	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 3.- Definiciones 3.15 Estándares de calidad	<p>En texto se indica: Estándares de calidad. - Son las normas, características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el Sector Educación u otras entidades que regulan al respecto.</p> <p>Se recomienda agregar dentro de las competencias normativas de definiciones, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL); lo cual permitiría esclarecer conceptos técnicos del control de calidad no definidos actualmente dentro de los alcances contractuales de ejecución de los proyectos para instituciones educativas públicas:</p> <p><i>“Estándares de calidad. - Son las normas, características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). <b>Son establecidos por el Sector Educación, el Instituto Nacional de Calidad u otras entidades que regulan al respecto.</b>”</i></p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>El término estándares de calidad toma en cuenta la definición establecida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en aplicación a las nuevas intervenciones en infraestructura educativa de IIEE públicas.</p> <p>Dichos estándares de calidad están conformados por las Normas Técnicas elaboradas por el Minedu y otros Sectores, de aplicación obligatoria a la infraestructura educativa.</p> <p>Por ello, considerando que el INACAL tiene entre sus funciones normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, teniendo como resultado las NTP de carácter optativo, por lo que, las normas que emiten ya se encuentran consideradas dentro del proyecto.</p> <p>Se mantiene la redacción del proyecto de Norma Técnica.</p>
2		Alcances normativos	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES CUARTA.- Estándares de calidad para IIEE Públicas	<p>En texto se indica: Estándares de calidad para IIEE Públicas</p> <p>En el caso de las IIEE públicas, el diseño de la infraestructura educativa debe considerar los estándares de calidad que el Sector Educación emite, en cuanto a la elección de materiales, acabados, mobiliario, equipamiento, programas arquitectónicos mínimos, entre otros aspectos, complementando las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica; así como estándares que emiten los sectores competentes.</p> <p>Se recomienda incorporar los alcances de construcción e implementación de la</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>De conformidad con el literal a) del artículo 185 del ROF del Minedu, la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) elaboró el proyecto de NT Criterios Generales, con la finalidad de actualizar y mejorar los estándares de diseño para nuevas intervenciones en instituciones educativas de los servicios de Educación Básica, Técnico-Productiva y Superior (Tecnológica, Artística y Pedagógica).</p> <p>Asimismo, para las nuevas intervenciones en infraestructura de las IIEE públicas, establece su aplicación en las distintas fases del proceso de inversión y sus excepciones, de conformidad con las Disposiciones Complementarias Transitorias;</p>

<sup>1</sup> La numeración de las observaciones corresponde a la Norma Técnica prepublicada. La numeración de la absolución de comentarios corresponde a la Norma Técnica por publicar. De corresponder, se indica en la absolución de comentario la actualización de numeración efectuada.

				<p>infraestructura educativa; y así mismo complementar con las disposiciones de las normas técnicas peruanas y textos afines que emite el instituto nacional calidad (INACAL); lo cual permitiría brindar herramientas de gestión y control a los procesos de calidad de los proyectos; en consecuencia, de evitar reprocesos constructivos y generar eficiencia y eficacia en la construcción e implementación de las IIEE públicas:</p> <p><i>Estándares de calidad para IIEE Públicas</i>  <i>En el caso de las IIEE públicas, el diseño, <b>construcción e implementación</b> de la infraestructura educativa debe considerar los estándares de calidad que el Sector Educación emite, en cuanto a la elección de materiales, acabados, mobiliario, equipamiento, programas arquitectónicos mínimos, entre otros aspectos, complementando las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica, <b>Normas Técnicas Peruanas</b>; así como estándares y textos afines que emite el instituto nacional de calidad y los sectores competentes.</i></p>		<p>por lo que no correspondería modificar la redacción dado que la Cuarta Disposición Complementaria Final (Cuarta DCF) se encuentra alineada con su objetivo y alcance.</p> <p>Por otro lado, señalar que la Cuarta DCF hace mención a la aplicación del marco normativo de carácter obligatorio para nuevas intervenciones en infraestructura de IIEE públicas. Por ello, las Normas Técnicas Peruanas elaboradas por el INACAL, al ser de optativo cumplimiento, su aplicación quedaría a potestad de la casuística del proyecto.</p>
3	Mantenimiento	TÍTULO V CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Artículo 21.- Mantenimiento	<p>En texto se indica: Mantenimiento (...) e. Al finalizar la obra, la IE debe contar con los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, según lo señalado en las Normas G.030 y GE.030 del RNE, entre otras de la materia.</p> <p>Se recomienda incorporar la responsabilidad específica del constructor o implementador según corresponda, para la entrega de los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, así como los costos estimados que conllevaría ejecutar dichos servicios; ello a fin de dar las herramientas a los administradores de la institución educativa en la previsión y gestión de los recursos:</p> <p><i>“e. Al finalizar la obra, <b>el constructor o implementador debe entregar a la IE</b> los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, según lo señalado en las Normas G.030 y GE.030 del RNE, <b>así como los costos estimados de dichos servicios</b>, entre otras de la materia.”</i></p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Considerando que el proyecto de Norma Técnica tiene como objetivo establecer disposiciones generales para uniformizar conceptos y establecer principios y criterios de análisis, diagnóstico e identificación para todo el proceso de diseño de la infraestructura educativa; no corresponde establecer obligaciones del constructor o implementador, dado que las mismas se encuentran establecidas en el Capítulo IV de las personas responsables de la construcción de la Norma G.030 del RNE y; los que pueden ser precisados en el contrato.</p> <p>Por otro lado, respecto a su propuesta de costos de operación, mantenimiento y otros; señalar que los mismos no se encuentran alineados con las obligaciones del Profesional Responsable de Obra, establecidos en el literal m) del artículo 30 de la Norma G.030 del RNE; por lo que no corresponde actualizar dicha redacción.</p>	
4	Referencias bibliográficas	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. DESCRIPCIÓN	<p>En texto se indica: De otro lado, en cuando al marco normativo al cual se alinea el proyecto tenemos las siguientes normas:</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Considerando que los documentos normativos aprobados mediante Resolución Directoral N°</p>	



PERÚ

Ministerio de Educación



			<p>DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA</p> <p>3. Marco jurídico</p>	<p>Se recomienda agregar al marco normativo actual, los textos afines emitidos por el instituto nacional de calidad; ello en favor de incorporar los lineamientos para implementación de los controles de la calidad en los proyectos.</p> <p>Modificar: (...) De otro lado, en cuando al marco normativo al cual se alinea el proyecto tenemos las siguientes normas y textos afines: (...) 8 Textos afines sobre calidad en la construcción, aprobada por resolución directoral N° 024-2023-INACAL/DN, en el numeral 1 de la guía peruana GP 138 – Calidad en la construcción, que establece lo siguiente: 1 Objeto y campo de aplicación Esta Guía Peruana establece los lineamientos para planificar e implementar el control de la calidad en proyectos de construcción. Las organizaciones pueden establecer otros mecanismos a fin de obtener el mejor resultado en el control de calidad de los proyectos. Esta Guía se aplica a organizaciones del Sector Construcción.</p>	<p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p>024-2023-INACAL/DN, tales como: a) la Guía para elaborar planes de calidad para proyectos de construcción, b) la Guía para elaborar planes de inspección y ensayo para proyectos de construcción, c) Gestión de calidad de costos de calidad en proyectos de construcción y, d) los Lineamientos para planificar e implementar el control de la calidad en proyectos de construcción; establecen disposiciones de carácter optativo relacionados al ámbito de la construcción, no corresponde actualizar la redacción, al no encontrarse alineado al objetivo del proyecto de Norma Técnica, indicado en su artículo 1.</p>
<b>Janet Malpartida (18-09-2024)</b>						
5	Janet Karina Malpartida Colqui	Ambientes de instituciones educativas emblemáticas de la educación básica regular	Artículo 1.- Objetivo	<p>Que estos ambientes no prestan condiciones para desarrollar educación técnica productiva; por lo tanto, debe existir un marco normativo que regularice, limite y establezca con precisión que no puede forzar estos ambientes a este uso como soldadura, carpintería, mecánica y otros, porque deterioran la infraestructura, no prestan medidas de seguridad para los estudiantes porque fuerzan desarrollar esta educación productiva, cuando existe otras áreas en las que EPT puede desarrollar proyectos.</p> <p>Limitar con una norma el uso adecuado de los ambientes de las instituciones emblemáticas en la educación básica regular y no técnica productiva, porque pone en alto riesgo la seguridad de estudiantes y del propio local por el alto voltaje de energía que requiere la soldadura por ejemplo y lo que provoca corte y pequeños incendios que no se reportan al MINEDU.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Al respecto, precisar que las nuevas intervenciones en infraestructura existente o no, deben considerar el marco normativo aplicable, cuya prelación normativa se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final (Segunda DCF), tal como sigue: i) el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), ii) la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" y, iii) las Normas Técnicas de infraestructura específicas de acuerdo al tipo de servicio.</p> <p>En ese sentido, para las nuevas intervenciones en infraestructura existente que requieran implementar talleres EPT, de conformidad con el artículo 11 , se debe realizar un diagnóstico integral de la infraestructura existente para determinar el tipo de intervención que requerirá la IE.</p> <p>Dichas intervenciones deberán estar acordes al marco normativo antes descrito, con la finalidad de garantizar una infraestructura de calidad que brinde condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.</p> <p>Bajo lo señalado, considerando que el proyecto de</p>

						Norma Técnica y las demás normas complementarias, permiten la implementación de nuevas intervenciones en infraestructura existente o no que garantizan la seguridad de los estudiantes; no corresponde la actualización del texto.
<b>Miriam Llaque (18-09-2024)</b>						
6	Miriam Llaque	Mantenimiento	Artículo 21.- Mantenimiento Literal c.	No se contempla que la condición de accesibilidad a pesar de ser parte inherente de la infraestructura o equipamiento sea parte de los procesos de mantenimiento, refiriendo la norma a: Todas las acciones de mantenimiento a la infraestructura educativa deben asegurar condiciones de seguridad y salubridad. Debiendo decir: Todas las acciones de mantenimiento a la infraestructura educativa deben asegurar condiciones de seguridad, salubridad y preservar las condiciones de accesibilidad.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b>  Al respecto, señalar que el literal c) hace referencia a que los trabajos de mantenimiento en la IIEE deben realizarse garantizando la seguridad y salubridad de todas las personas, tanto del personal que realiza estas labores como de la comunidad educativa, alineados con los documentos normativos elaborados por el Minedu referentes a las acciones mantenimiento; por lo que se mantiene la redacción a fin de mantener la concordancia.  Sin perjuicio de lo señalado, indicar que, bajo el principio de funcionalidad, (literal a del numeral 7.1) el cual señala que los ambientes deben responder al uso y a las necesidades de los usuarios; se debe garantizar que los ambientes destinados a las personas con discapacidad cuenten con condiciones de accesibilidad, aplicable a las nuevas intervenciones en infraestructura educativa.  En ese sentido, para las nuevas intervenciones en infraestructura existente, en el numeral 12.20.3 se establecen las disposiciones para mejorar la accesibilidad, las cuales no solo se limitan a las acciones de mantenimiento; sino que contemplan el acondicionamiento, la implementación de ambientes, entre otras acciones.
7		Contenido	Artículo 20.- Programación arquitectónica del local educativo	No se incorpora al documento denominado "Reglamento Interno" dentro de los documentos de gestión institucional; toda vez que, para Escuelas Pedagógicas allí se determinan las funciones y puestos de la Institución.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b>  Se MODIFICA el literal c) del artículo 20 del proyecto de Norma Técnica, tomando en cuenta que, la estructura orgánica de la IE no solo se encuentra en los documentos de gestión, como el Reglamento Interno en el caso de las Escuelas pedagógicas; sino que abarca los documentos normativos vigentes sobre modelos de servicio, normas técnicas para la organización y funcionamiento del servicio educativo, entre otros.  En ese sentido, se actualiza la presente redacción de forma general aplicables a las IIEE de todos los niveles servicio, con excepción del universitario, tal como sigue:  <i>"c. Para determinar la programación arquitectónica, aplicable a la infraestructura de las IIEE públicas, es necesario tener</i>

						<p>conocimiento de lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, se debe considerar la cantidad total de personal directivo, docente, administrativo, de servicio u otros <u>definidos en sus respectivos documentos normativos vigentes y de gestión.</u></p> <p><u>Considerar lo señalado en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada con RVM N° 071-2024-MINEDU."</u></p>
8	Mobiliario y equipamiento	Artículo 18.- Ambientes del local educativo 18.1.3 Análisis del mobiliario y equipamiento	<p>Precisar a los "... y/u recurso empleado en las actividades..." como "...recursos de aprendizaje* empleado en las actividades..." ya que estos están directamente vinculados a las CBC de licenciamiento. Es preciso indicar que en las Escuelas Pedagógicas estos son de varias dimensiones y volúmenes; por lo que ocupan un espacio determinado en el Centro de Recursos y/o depósitos para implementos deportivos.</p> <p>*Precisar que es un material educativo concreto o manipulativo RVM 053-2019-MINEDU.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Al respecto, precisar que el término "recursos de aprendizaje" no se emplea dentro del contenido del proyecto de NT ni en las Normas Técnicas específicas de infraestructura educativa aplicables a nuevas intervenciones.</p> <p>No obstante, para hacer mención a los recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos de enseñanza en las IIEE de la Educación Básica, Técnico- Productiva y Superior (Tecnológica, Pedagógica y Artística); el proyecto de Norma Técnica, en su numeral 3.36, considera el término "materiales educativos".</p> <p>Ahora bien, respecto al término "recursos" empleado en el numeral 8.1.3, señala de forma amplia a aquellos implementos, fuera del mobiliario y equipamiento, utilizados en las actividades pedagógicas, administrativas y de servicios.</p> <p>Por ello que, el término en mención no solo abarca a los elementos utilizados en las actividades pedagógicas, se mantiene la redacción.</p>	
9	Mejoramiento de accesibilidad	12.20.3 Mejoramiento de accesibilidad en edificaciones existentes	<p>Precisar y ahondar en usos y/o actividades similares: "Implementación de ambientes de uso múltiple, con usos y/o actividades similares, que facilitan la accesibilidad al realizar más de una actividad en el mismo espacio". Toda vez que se puede considerar como ambiente múltiple a un aula y a una sala SUM ó una Sala SUM y una Sala de danza; toda vez que, la Sala de Danza como espacio de enseñanza es un ambiente específico que no puede sufrir interferencias durante el ciclo de estudios para el caso de instituciones de danza y el aula como espacio permanente o en todo caso precisar a qué se denominan espacios de uso permanente.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b></p> <p>Se MODIFICA el segundo guión del literal b) del numeral 12.20.3 del proyecto de Norma Técnica, con la finalidad de precisar que la implementación de ambientes de usos múltiple, debe considerar las actividades compatibles, en el marco de lo señalado en las Normas Técnicas de infraestructura específicas por nivel educativo; tal como sigue:</p> <p>"b. Ambientes:</p> <p>- Implementación de al menos un ambiente de cada tipo de uso donde se requiera</p>	

				En todo caso se plantea lo siguiente: "Implementación de ambientes de uso múltiple, con usos y/o actividades similares considerando las condiciones físicas y/o pedagógicas necesarias para la realización de dichas actividades, que facilitan la accesibilidad al realizar más de una actividad en el mismo espacio".		accesibilidad en el marco de la accesibilidad universal. - Implementación de ambientes de uso múltiple, con usos y/o actividades <b>compatibles</b> , que facilitan la accesibilidad al realizar más de una actividad en el mismo espacio, <b>en el marco de lo establecido en la Normas Técnicas específicas por nivel educativo elaboradas por el Minedu.</b> "
10		Residuos sólidos	<p>Artículo 22.- Limpieza, gestión y manejo de residuos sólidos</p> <p>Literal a.</p>	<p>No se precisan los dispositivos de caracterización, segregación y almacenamiento de residuos químicos, así como los dispositivos de seguridad para su uso.</p> <p>El documento dice: a. El local educativo debe utilizar dispositivos para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros), mecánicamente resistentes, fácilmente lavables y manipulables. Estos deben contar con tapas sanitarias, tanto los destinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no aprovechables, como los que se usan en los ambientes donde se realiza la preparación, expendio, distribución y consumo de alimentos.</p> <p>Debe decir: a. El local educativo debe utilizar dispositivos para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros), líquidos y RAEEES. Estos deben ser mecánicamente resistentes, fácilmente lavables según el tipo de residuos y manipulables.</p> <p>b. Los tachos para residuos sólidos pueden estar conformadas por tapas sanitarias, tanto los destinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no aprovechables, como los que se usan en los ambientes donde se realiza la preparación, expendio, distribución y consumo de alimentos.</p> <p>c. Para la clasificación, segregación y almacenamiento temporal de los residuos químicos, se debe cumplir lo establecido en la GP 019:2006 (revisada el 2021) (GESTIÓN DE RESIDUOS. Guía para el manejo de residuos químicos. Generación, caracterización, clasificación y almacenamiento. INACAL.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>El presente comentario está referido a los residuos químicos y a la NTP GP 019:2006. Guía para el manejo de residuos químicos. Generación, caracterización, clasificación y almacenamiento, que considera una serie de procedimientos que apuntan al desarrollo de un sistema de gestión de residuos químicos, lo cual está fuera del ámbito de infraestructura al que hace referencial el presente proyecto de NT.</p> <p>Ahora bien, considerando que los laboratorios de las IIEE podrían ser generadores de residuos peligrosos, de acuerdo a la mencionada NTP; señalar que en el artículo 22 del proyecto de NT contiene disposiciones para la limpieza, gestión y manejo de residuos sólidos, entre los que se encuentran los residuos peligrosos.</p> <p>Por otro lado, respecto a los residuos líquidos, precisar que, de acuerdo al Anexo del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, los líquidos contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, se consideran residuos sólidos; cuyas precisiones se encuentran señaladas en el proyecto de NT.</p> <p>Asimismo, respecto a los RAEE, indicar que el proyecto de NT hace referencia a los dispositivos normativos para la gestión y manejo de los mismo; por lo que no sería necesario actualizar la redacción.</p>
11		Instalaciones eléctricas	Artículo 14.- Criterios para el diseño de instalaciones	DICE: Contar con detectores de humo en los ambientes de laboratorio, talleres, biblioteca, cocina, aula de cómputo, gestión	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>Tal como se indica en la parte final de la redacción</p>

			eléctricas, electromecánicas y Especiales  Literal c. 7mo bullet	administrativa y pedagógica de ser el caso; Precisar cuáles son los criterios para colocar los detectores de humos en ambientes de gestión administrativa y pedagógica, ya que no queda claro este requisito. Indicar la Norma técnica a seguir.	B) INCORPORAR  C) RETIRAR	del párrafo citado, sólo corresponde la aplicación en los ambientes mencionados "DE SER EL CASO", por lo tanto, esta disposición no obliga a implementar detectores de humo que no estén estipulados en la normativa aplicable.  No obstante, en caso de requerir la implementación en los ambientes de gestión administrativa y pedagógica, se deberá cumplir lo señalado en el artículo 53 de la Norma A.130 del RNE que señala el cumplimiento del RNE y la NFPA 72 en lo referente a diseño, instalación, pruebas y mantenimiento.
12		Ambientes básicos	19.1 Ambientes básicos  Cuadro N° 6. Clasificación de ambientes básicos	DICE: Taller de la especialidad Técnica. Se requiere precisar esta denominación; toda vez que en la RVM N° 140-2021-MINEDU, RVM N° 100-2020-MINEDU y RNM N° 168-2022-MINEDU, solo se indica Taller.	OPCIONES:  A) <u>MODIFICAR</u>  B) INCORPORAR  C) RETIRAR	<b>SE ACOGE</b>  Se MODIFICA el Cuadro N°6, considerando que, las Normas Técnicas específicas por nivel educativo elaboradas por el Minedu no contemplan dentro del programa arquitectónico la denominación "Taller de la especialidad técnica".
13		Ambientes básicos	19.1 Ambientes básicos  Cuadro N° 6. Clasificación de ambientes básicos	No se evidencian los espacios para vivienda de estudiante y docente para Institutos y Escuelas ubicados en zonas alejadas, lo cual podría indicarse de corresponder.	OPCIONES:  A) <u>MODIFICAR</u>  B) INCORPORAR  C) RETIRAR	<b>SE PRECISA</b>  Al respecto, de conformidad con la nota (**) al pie del Cuadro N°6, los ambientes indicados son ejemplos referenciales, los cuales podrían cambiar de tipo o cumplir con las características de varios tipos, según las actividades que se realicen en el interior de los mismos.  En ese sentido, los ambientes del Cuadro N6, no limitan el requerimiento de otros ambientes. De requerir la implementación de la residencia para estudiantes o el espacio temporal para el docente, se deberá tener en cuenta lo señalado en: i) los requerimientos pedagógicos, ii) la propuesta pedagógica de la IE y, iii) las Normas Técnicas de infraestructura específicas del Sector Educación según el tipo de Servicio, para establecer su viabilidad.  Cabe señalar que los espacios de residencia se desarrollan en las normas técnicas de infraestructura específicas para los servicios educativos que las requieren.
<b>María Guerrero (19-09-2024)</b>						
14	María Guerrero	Definiciones	Artículo 3. Definiciones  3.12 Equipamiento	Solo indica que posibilitan el funcionamiento de la infraestructura, genera duda al estar muy general por lo que consulto ¿incluye el funcionamiento físico de los ambientes, el desarrollo de aprendizajes y la gestión administrativa?  Si no lo incluye debe recuperarse lo que al respecto establece la RVM N° 010-2022-MINEDU que si lo especifica claramente y no da lugar a dudas.	OPCIONES:  A) <u>MODIFICAR</u>  B) INCORPORAR  C) RETIRAR	<b>SE ACOGE</b>  Se MODIFICA el numeral 3.12 del proyecto de NT con la finalidad de precisar que la definición de "equipamiento" incluye a los equipos electromecánicos para el funcionamiento de la infraestructura de la IE; así como las máquinas, equipos y herramientas utilizados en los procesos de aprendizaje y en las actividades de gestión administrativa y/o institucional, tal como sigue:

				<p>Asimismo, debe concordar con el numeral 19.1 donde puede verse claramente que un ambiente educativo tiene sentido si describe las actividades educativas para el que se diseña.</p> <p><b>REEMPLAZAR:</b> Equipamiento.- Es el conjunto de equipos que permite el funcionamiento de la infraestructura de las IIEE (como grupo electrógeno, bombas de agua, entre otros), el desarrollo de los aprendizajes de una determinada área curricular (como microscopios, laptops, equipamiento deportivo, entre otros), así como el desarrollo de las actividades de gestión administrativa y/o institucional de la IE (como computadoras, impresoras, entre otros).</p>		<p>"3.3.13 Equipamiento. - <u>Es el conjunto de equipos (artefactos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, informáticos, robóticos, entre otros) que permite el funcionamiento de la infraestructura de las IIEE (como grupo electrógeno, bombas de agua, entre otros), el desarrollo de los aprendizajes de una determinada área curricular (como microscopios, laptops, así como máquinas y herramientas para las simulaciones de procesos técnico-productivos, entre otros), así como el desarrollo de las actividades de gestión administrativa y/o institucional de la IE (como computadoras, impresoras, entre otros).</u>"</p>
15			Artículo 3. Definiciones	<p>No se observa la definición de equipo/s. Se recomienda recuperar o ajustar la definición de la RVM N° 010-2022-MINEDU.</p> <p><b>INCLUIR:</b> Equipos.- Son los componentes artefactos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, informáticos, robóticos entre otros, que pueden emplearse para distintos fines, ya sea para el funcionamiento de las edificaciones de un local educativo o para las actividades que se dan al interior del mismo.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b></p> <p>Se MODIFICA el numeral 3.3.13, precisando que el concepto de "equipamiento" incluye a los equipos electromecánicos requeridos para el funcionamiento de la IE. Ver respuesta DINOR N° 14.</p>
16		Ambientes básicos	19.1 Cuadro 6 TIPO C Ejemplos de ambiente: Laboratorios	<p>En concordancia con la RVM N° 036-2024-MINEDU, debe completarse el nombre del ambiente laboratorios.</p> <p>Debe decir: <i>Laboratorios de Ciencia y Tecnología.</i></p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Tal como se señala previamente, los ambientes indicados en el Cuadro N°6 son ejemplos referenciales extraídos de las Normas Técnicas de infraestructura educativa elaboradas por el Minedu.</p> <p>Ahora bien, respecto a los "laboratorios", dicho ambiente se extrae de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" (NT Primaria y Secundaria) vigente, por lo que se mantiene el nombre del ambiente a fin de que sea concordante con el marco normativo vigente.</p> <p>No obstante, a la actualización de la NT Primaria y Secundaria, en caso corresponda, se modificará el Cuadro N°6 del proyecto de NT.</p>
<b>Innova Schools (20-09-2024)</b>						
17	INNOVA SCHOOLS	Mejoramiento de accesibilidad en edificaciones existentes	12.20.3 Mejoramiento de accesibilidad en edificaciones existentes	<p>Hace referencia a implementación de señalización con sistema Braille, planos hápticos, señalización, sonora, señalización podotáctil, etc. Sustento: En el proceso de matrícula se tiene como reserva mínima 2 vacantes por aula asociadas a discapacidad (Leve y modera) Por lo cual la aplicación de mejoramiento de accesibilidad debería ser</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>En nuevas intervenciones con infraestructura existente, la implementación de las acciones indicadas en el numeral 12.20.3 (accesos, ambientes, SS.HH, señalización), dependerá de la propuesta de la institución educativa, una vez definido el alcance (ambientes, pisos, etc.) de la</p>

				parcial en todos sus conceptos.		atención/ servicio al estudiante y/o comunidad con discapacidad y/o movilidad reducida; con la finalidad de garantizar el cumplimiento del proyecto de NT.
18		Accesibilidad universal en el local educativo	12.20.1 Accesibilidad universal en el local educativo	El punto A es reiterativo pero no se define a que nivel se debe hacer el desarrollo del diseño universal. Sustento: En el proceso de matrícula se tiene como reserva mínima 2 vacantes por aula asociadas a discapacidad (Leve y modera) Por lo cual la aplicación de mejoramiento de accesibilidad debería ser parcial en todos sus conceptos.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> Al respecto, es necesario precisar que, el numeral 12.20.1 se encuentra alineado con los principios de diseño universal, establecidos en la Norma A.120 del RNE y, con lo señalado por el MVCS mediante Informe Técnico Legal N° 052-2023-VIVIENDA/MMVU DGPRVU-DV-EMJ-KCG, tal como sigue:  "Si la infraestructura educativa cuenta con ambientes flexibles para actividades pedagógicas, que garanticen la accesibilidad universal para cada componente del servicio educativo, el proyecto de infraestructura educativa estaría cumpliendo con el literal h) del artículo 5 de la Norma Técnica A.120 del RNE."  En ese sentido, en aquellos casos en los que, por ciertas condicionantes no se pueda contar con accesibilidad total a todos los pisos o niveles de la edificación; el proyecto normativo incluye una excepcionalidad en su literal b), con la finalidad de garantizar la accesibilidad como mínimo en un ambiente de cada tipo; por lo que, se mantiene la redacción del proyecto normativo.
19		Condiciones de confort	12.19 Condiciones de confort b. Confort Acústico	B. Confort Acústico: Se hace referencia al aislamiento acústico para mantener condiciones que permitan una adecuada audición. Sustento: No se define ningún parámetro de medición de confort acústico y entra en contradicción con el sistema de ventilación cruzada solicita por normativa. Tener en cuenta que el confort acústico funciona como sistema no como elementos y para cumplir con la ventilación cruzada es indispensable mantener la ventana abiertas durante el horario clases.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> El mencionado literal indica: "(...) busca mantener los ambientes y las actividades que se desarrollan en estos, en condiciones que permitan una adecuada audición, atenuando o aislando al recinto de las fuentes de ruido externo como: actividades de otros ambientes, instalaciones mecánicas, entre otros (...)", precisando que los factores externos a controlar son aquellos producidos fuera del aula, pero dentro de la misma institución educativa.  Adicionalmente, en lo referido a las ventanas, se hace mención a la Norma E.040 del RNE; la cual, entre sus consideraciones recomienda niveles de ruido interior de carácter referencial, correspondiendo a la actividad Aula de Escuela, un nivel máximo de ruido de 40 a 45 DB.  Por lo tanto, si bien el proyecto de NT no establece un parámetro, es potestad de la institución educativa establecer una propuesta de calidad del servicio para sus estudiantes en este aspecto.
20		Condiciones de	12.19 Condiciones de	C. Confort Termino: Se debe tener en cuenta	OPCIONES:	<b>NO SE ACOGE</b>

		confort	confort c. Confort Térmico	lo señalado en las Normas A.010 y EM.110 del RNE que establecen parámetros técnicos de diseño para el confort térmico con eficiencia energética para cada zona bioclimática. Sustento: Consideramos que se debería tomar en cuenta para diseños generales la orientación y asoleamiento e informes más completos para zona con climas extremos.	<p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p>Al respecto, de correspondencia con el orden prelativo de aplicación de la normativa en infraestructura educativa, señalada en la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de NT Criterios Generales; precisar que, en el Anexo N°7 de la Norma EM.110 del RNE se establecen los criterios para determinar la adecuada orientación del proyecto, así como establece los ángulos de diseño de protección solar según orientación de fachada.</p> <p>Asimismo, dichas disposiciones se pueden complementar con las recomendaciones de la Guía de Estrategias de Diseño Bioclimático para el Confort Térmico (en adelante, Guía Bioclimática), señalada en el literal c), mediante el cual se analizan las variables climáticas, entre ellas la radiación solar y los vientos a considerar en el proyecto arquitectónico.</p> <p>En ese sentido, dado que los criterios de orientación y asoleamiento para los proyectos arquitectónicos se encuentran establecidos en el RNE y, de forma optativa en la Guía Bioclimática, no corresponde modificar el numeral 12.19 del proyecto de NT.</p>
21		Prevención y evacuación	12.21 Prevención y evacuación Literal b)	B. Zona de Seguridad: En el caso de las zonas seguras delimitadas mediante círculos de seguridad, estas deben ubicarse distanciadas de elementos que puedan desprenderse ante un siniestro. Asimismo, los círculos de seguridad deben estar separados entre sí con una distancia mínima de 1.20 m. Sustento: No se define el diámetro y cantidad de personas en el círculo de seguridad (No esta normado) y la separación de 1.20m reduce el espacio de evacuación.	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE TRASLADA LA CONSULTA AL MVCS E INDECI</b></p> <p>Considerando que el comentario está referido a parámetros de dimensionamiento en áreas seguras, señalado en la Norma A.130 del RNE y, por ende, a los círculos de seguridad ubicados en estos; se traslada la consulta al MVCS, toda vez que es el ente rector encargado de interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento, de conformidad con el artículo 46 de la Norma G.030 del RNE.</p> <p>Asimismo, se traslada la respectiva consulta a INDECI; toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 (literales e, i) el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, tiene entre sus funciones el apoyo y promoción para que las entidades públicas desarrollen instrumentos y normativas relacionados con la preparación y respuesta ante emergencias.</p>
22		Techos y coberturas	12.18 Techos y coberturas Literal e)	E. Se deben considerar áreas cubiertas, en salvaguarda de la salud de los estudiantes, según lo señalado en la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, así como en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada. Sustento: La ley no	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE TRASLADA LA CONSULTA A INDECI</b></p> <p>Se traslada la respectiva consulta a INDECI; toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 (literales e, i) del Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, tiene entre sus funciones el apoyo y promoción para que las entidades públicas desarrollen instrumentos y normativas relacionados con la preparación y respuesta ante emergencias.</p>



PERÚ

Ministerio de Educación



				estable un porcentaje o área mínima y existe una contradicción entre la UGEL e INDECI, donde la UGEL solicita cobertura en todos los espacios abiertos en el colegio pero INDECI señala que los espacios de evacuación (Zona Segura) no deben de presentar ninguno tipo de cobertura por seguridad.		
23		Cercos	12.22 Cercos Literal d)	D. Deben preferirse aquellos que permitan la relación o integración visual con el entorno inmediato, a excepción de aquellos que colindan con otros lotes o donde se cuenten con áreas de residencia en el local educativo, a fin de asegurar el nivel de privacidad necesario. Sustento: Por un tema de seguridad no debe existir una visibilidad al interior del colegio. Si consideramos un cerco con relación al entorno en las propuestas de diseño tendríamos consideraciones que no cumplan con un cerramiento seguro para el cuidado de los niños (por tema visual)	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b>  Tal como indica la redacción del literal "d": " <i>Deben preferirse aquellos que permitan la relación o integración visual con el entorno (...)</i> "; por lo que la implementación del cerco opaco y/o transparente, se realiza de acuerdo al requerimiento de la IE y a su contexto.
24		Disposición Complementaria Transitoria	Segunda Disposición Complementaria Transitoria	Deberían agregar a la Disposición el párrafo subrayado: "Para nuevas intervenciones en la infraestructura de las IIEE privadas, la presente Norma Técnica es aplicable y de obligatorio cumplimiento para aquellas nuevas intervenciones en las que, a la fecha de su entrada en vigencia, no se haya presentado el expediente para su aprobación ante la Municipalidad, ya sea para su evaluación por la Comisión Técnica Municipal o presentando el informe técnico de los Revisores Urbanos, conforme a la normativa de la materia. Y con fines de acreditar la presentación debería contar con el cargo del expediente como evidencia. En caso no se cuente con el cargo de presentación, será válido presentar la primera resolución donde se otorga la licencia de edificación". Sustento: Es necesario hacer dicha precisión, dado que las entidades nos solicitan los planos iniciales del proyecto integral visados por la municipalidad, "cuando la norma no lo solicita", violando el principio de legalidad. Por lo que, es necesario hacer referencia a la primera licencia de edificación, dado que dicho documento se otorga por el proyecto integral. Asimismo, la municipalidad no cuenta en su acervo documentario los cargos y el expediente integral presentados inicialmente por el administrado.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b>  Se conversó con la entidad privada, a fin de que remitan la casuística y sustento del caso, para evaluarlo, pero a la fecha no lo presentaron.
<b>ADECOPA (20-09-2024)</b>						
25	ADECOPA	Mejoramiento de accesibilidad en edificaciones existentes	12.20.3 Mejoramiento de accesibilidad en edificaciones existentes	Hace referencia a implementación de señalización con sistema Braille, planos hápticos, señalización, sonora, señalización podotáctil, etc.  En el proceso de matrícula se tiene como reserva mínima 2 vacantes por aula asociadas	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (ver respuesta N° 17)

				a discapacidad (Leve y modera) Por lo cual la aplicación de mejoramiento de accesibilidad debería ser parcial en todos sus conceptos. Efectivamente discapacidad visual en el caso de necesidad de Braille no corresponde a los colegios, por ser requerida por alumnos con discapacidad visual severa, además que requiere una preparación muy especial de los docentes.		
26		Accesibilidad universal en el local educativo	12.20.1 Accesibilidad universal en el local educativo	<p>El punto A es reiterativo pero no se define a que nivel se debe hacer el desarrollo del diseño universal.</p> <p>En el proceso de matrícula se tiene como reserva mínima 2 vacantes por aula asociadas a discapacidad (Leve y modera) Por lo cual la aplicación de mejoramiento de accesibilidad debería ser parcial en todos sus conceptos. Sería importante saber a qué se refiere con universal y que tipo de discapacidades se atienden en EBR.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta Nº 18)</p>
27		Condiciones de confort	12.19 Condiciones de confort Literal b)	<p>B. Confort Acústico: Se hace referencia al aislamiento acústico para mantener condiciones que permitan una adecuada audición.</p> <p>No se define ningún parámetro de medición de confort acústico y entra en contradicción con el sistema de ventilación cruzada solicita por normativa. Tener en cuenta que el confort acústico funciona como sistema no como elementos y para cumplir con la ventilación cruzada es indispensable mantener la ventana abiertas durante el horario clases. Si las aulas deben acondicionarse con un confort acústico ¿requerirían de aire acondicionado para mantener la ventilación? ¿Qué pasa con los colegios en zonas calurosas?</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>El mencionado literal indica:  <i>"(...) busca mantener los ambientes y las actividades que se desarrollan en estos, en condiciones que permitan una adecuada audición, atenuando o aislando al recinto de las fuentes de ruido externo como: actividades de otros ambientes, instalaciones mecánicas, entre otros (...)",</i> precisando que los factores externos a controlar son aquellos producidos fuera del aula, pero dentro de la misma institución educativa.</p> <p>Adicionalmente, en lo referido a las ventanas, se hace mención a la Norma E.040 del RNE; la cual, entre sus consideraciones recomienda niveles de ruido interior de carácter referencial, correspondiendo a la actividad Aula de Escuela, un nivel máximo de ruido de 40 a 45 DB.</p> <p>Por lo tanto, si bien el proyecto de NT no establece un parámetro, es potestad de la institución educativa establecer una propuesta de calidad del servicio para sus estudiantes en este aspecto.</p>
28		Condiciones de confort	12.19 Condiciones de confort Literal c)	<p>C. Confort Termino: Se debe tener en cuenta lo señalado en las Normas A.010 y EM.110 del RNE que establecen parámetros técnicos de diseño para el confort térmico con eficiencia energética para cada zona bioclimática.</p> <p>Consideramos que se debería tomar en cuenta para diseños generales la orientación y asoleamiento e informes más completos para zona con climas extremos. Se contradice con el confort acústico ya que al anular el ruido externo también se limita la entrada de aire, es</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta Nº 20)</p>

				importante dar la ventilación adecuada en zonas de alto calor y que la temperatura dentro del aula sea la adecuada para el desempeño de las clases, si está muy caliente causaría somnolencia en los alumnos.		
29	Prevención y evacuación	12.21 Prevención y evacuación Literal b)		<p>B. Zona de Seguridad: En el caso de las zonas seguras delimitadas mediante círculos de seguridad, estas deben ubicarse distanciadas de elementos que puedan desprenderse ante un siniestro. Asimismo, los círculos de seguridad deben estar separados entre sí con una distancia mínima de 1.20 m.</p> <p>No se define el diámetro y cantidad de personas en el círculo de seguridad (No esta normado) y la separación de 1.20m reduce el espacio de evacuación. Este punto ya ha sido supervisado por INDECI en los planes de evacuación y de acuerdo a sus reglamentos.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE TRASLADA LA CONSULTA AL MVCS E INDECI</b> (Ver respuesta N° 21)</p>
30	Techos y coberturas	12.18 Techos y coberturas Literal e)		<p>E. Se deben considerar áreas cubiertas, en salvaguarda de la salud de los estudiantes, según lo señalado en la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, así como en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la</p> <p>Efectivamente INDECI indica que las zonas de evacuación estén libres de cobertura, en el caso de patios amplios se debería implementar pilares que sostengan los toldos y estos podrían generar dificultades en caso de sismos.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE TRASLADA LA CONSULTA A INDECI</b> (Ver respuesta N° 22)</p>
31	Cercos	12.22 Cercos Literal d)		<p>D. Deben preferirse aquellos que permitan la relación o integración visual con el entorno inmediato, a excepción de aquellos que colindan con otros lotes o donde se cuenten con áreas de residencia en el local educativo, a fin de asegurar el nivel de privacidad necesario.</p> <p>Por un tema de seguridad no debe existir una visibilidad al interior del colegio. Si consideramos un cerco con relación al entorno en las propuestas de diseño tendríamos consideraciones que no cumplan con un cerramiento seguro para el cuidado de los niños (por tema visual). Teniendo en cuenta los problemas de seguridad actuales tener visibilidad al interior del colegio solo pone en riesgo a los alumnos, personal e incluso equipamiento de la institución.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 23)</p>
32	Disposición Complementaria	Segunda Disposición Complementaria		Deberán agregar a la Disposición el párrafo subrayado: "Para nuevas intervenciones en la	OPCIONES:	<b>NO SE ACOGE</b>



PERÚ

Ministerio de Educación



		Transitoria	Transitoria	<p>infraestructura de las IIEE privadas, la presente Norma Técnica es aplicable y de obligatorio cumplimiento para aquellas nuevas intervenciones en las que, a la fecha de su entrada en vigencia, no se haya presentado el expediente para su aprobación ante la Municipalidad, ya sea para su evaluación por la Comisión Técnica Municipal o presentando el informe técnico de los Revisores Urbanos, conforme a la normativa de la materia. Y con fines de acreditar la presentación debería contar con el cargo del expediente como evidencia. En caso no se cuente con el cargo de presentación, será válido presentar la primera resolución donde se otorga la licencia de edificación".</p> <p>Es necesario hacer dicha precisión, dado que las entidades nos solicitan los planos iniciales del proyecto integral visados por la municipalidad, "cuando la norma no lo solicita", violando el principio de legalidad. Por lo que, es necesario hacer referencia a la primera licencia de edificación, dado que dicho documento se otorga por el proyecto integral. Asimismo, la municipalidad no cuenta en su acervo documentario los cargos y el expediente integral presentados inicialmente por el administrado.</p>	<p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p>Se proseguirá con verificar e indagar si existe casuística respecto al comentario formulado, para poder determinar un posible ajuste o modificación del articular.</p>
<b>Yvnis Olacua, UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash (23-09-2024)</b>						
33	YVNIS OLACUA	Estacionamiento para bicicletas	12.13 Estacionamientos	<p>Sobre el artículo 12.13 cabe precisar que la geografía de nuestra patria tiene características distintas entre las tres Regiones principales, un Local Educativo que no cuenta con personal administrativo no puede darle el lujo de contar con garaje de bicicletas en esta parte del Perú, la inclemencia del tiempo es impredecible y la mayoría de los locales escolares no cuentan con personal administrativo.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Al respecto, precisar que, el artículo 12.13 que establece el requerimiento de estacionamientos en las IIEE públicas y privadas, se basa en el numeral 7.1 de la Ley N 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, el cual indica que <i>"las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la publicación de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores"</i>; por lo que, se mantiene la redacción del proyecto de Norma Técnica, a fin de que sea concordante con el marco normativo vigente.</p>

34		Materiales para el cerco perimétrico	12.22 Cercos	<p>Sobre el artículo 12.22 el Reglamento Nacional de Edificaciones no especifica sobre los materiales existentes en la zona para la construcción del cerco perimétrico, por ejemplo, cerco perimétrico a base de tapia, y la seguridad es indispensable en la zona rural altoandino, para evitar tragedias como incendios, presencia de animales y personas ajenas.</p>		<p><b>SE TRASLADA CONSULTA AL MVCS</b>          Al respecto, precisar que, la finalidad del numeral 12.22 del proyecto de Norma Técnica es brindar los criterios de diseño del cerco perimétrico; los cuales se complementan con las disposiciones del RNE y de las Normas Técnicas específicas, de acuerdo a lo señalado en su Segunda Disposición Complementaria Final.          Ahora bien, respecto al diseño estructural de las IIEE, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de del proyecto de NT, se debe contemplar lo establecido en la Norma E.030 del RNE; norma técnica rectora en el territorio nacional a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS).          Por ello, respecto a su consulta sobre “el uso de materiales existentes en la zona para la construcción del cerco perimétrico”, se traslada al MVCS para su absolución.</p>
35		Mantenimiento	---	<p>Lo más importante, la PRONIED debe solicitar a los especialistas la información real de las necesidades de los Locales escolares y determinar los montos de acuerdo al número de estudiantes para mitigar las necesidades de mayor prioridad, que no ocurra como en el período 2024- I. A continuación, detallo una muestra de los montos asignados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Local educativo C.L. 021494 monto asignado y ejecutado S/. 6,800.00 número de alumnos 4 según el censo escolar 2023.</li> <li>- Local educativo C.L. 021535 monto asignado y ejecutado S/. 4,197.00 número de alumnos 547 según el censo escolar 2023.</li> </ul>	<p>OPCIONES:  <b>A) MODIFICAR</b>  <b>B) INCORPORAR</b>  <b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b>          Se infiere que el comentario se encuentra en el marco del Programa de Mantenimiento a cargo de la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); el cual no forma parte del proyecto de Norma Técnica cuyo objetivo es establecer disposiciones generales para uniformizar conceptos y establecer principios y criterios de análisis, diagnóstico e identificación para todo el proceso de diseño de la infraestructura educativa.</p>
<b>IEP NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, HUANCAYO, JUNIN (25-09-2024)</b>						
36	IEP NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	Ámbito de aplicación	Artículo 4	<p>OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.</p>	<p>OPCIONES:  <b>A) MODIFICAR</b>  <b>B) INCORPORAR</b>  <b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b>          Las disposiciones del proyecto de NT están referida a nuevas intervenciones en infraestructura educativa, sin establecer criterios, etapas, cronogramas u otros para la adecuación de infraestructura en IIEE existentes autorizadas, por lo que, el comentario formulado no se encuentra alineado al ámbito de aplicación de proyecto de NT.          Es de precisar que, el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas se desarrolla bajo un marco normativo específico, elaborados por las direcciones de mejora de la calidad del servicio educativo del Minedu, de conformidad con sus competencias señaladas en el ROF del Minedu; el presente comentario no se encuentra alineado al ámbito de aplicación del proyecto de Norma Técnica.</p>



PERÚ

Ministerio de Educación



						Cabe señalar que desde el MINEDU se está evaluando la posibilidad de contar con una norma técnica específica para evaluación de las IEP con autorizaciones preexistentes.
<b>Proyecto Pestalozzi SRL (25-09-2024)</b>						
37	PROYECTO PESTALOZZI SRL	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36).
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS PRIVADOS DEL PERÚ – ANACOPRI (25-09-2024)</b>						
38	ASOCIACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS PRIVADOS DEL PERÚ – ANACOPRI	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36).
<b>MARUJA RAMIREZ LLATAS. PROMOTORA DEL COLEGIO CIENTIFICO HUMANISTA BALDOR (25-09-2024)</b>						
39	MARUJA RAMIREZ LLATAS. PROMOTORA DEL COLEGIO CIENTIFICO HUMANISTA BALDOR	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36).
<b>PITAGORAS SCHOOLS PERU EIRL (25-09-2024)</b>						
40	PITAGORAS SCHOOLS PERU EIRL	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36).
<b>NIDO JARDÍN DE LA AMISTAD (25-09-2024)</b>						
41	JARDIN DE LA AMISTAD SAC	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terrero	OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b>  Considerando que, el proyecto de Norma Técnica establece disposiciones de carácter general aplicables a las nuevas intervenciones en infraestructura educativa de todos los niveles y modalidades de los servicios educativos que regula el Minedu, con excepción del universitario; no corresponde establecer disposiciones específicas del servicio educativo del nivel Inicial, contenidas en la NT Inicial, a fin de evitar sobre regulaciones.

				mínimas del terreno.		<p>Sin perjuicio de lo señalado, respecto a la NT Inicial, señalamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo al numeral 9.1.1 de la NT Inicial, el número máximo de pisos obedece a las normas específicas de los gobiernos locales y/o regionales, en el marco de sus competencias, conforme al ordenamiento jurídico vigente.</li> </ul> <p>Sin perjuicio de ello y, en virtud de la competencia que tiene el Minedu para complementar las disposiciones del RNE, el número máximo de pisos es establecido en los documentos pedagógicos elaborados por el Minedu, como: la Norma Técnica Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados del Ciclo I del nivel Inicial, aprobada mediante RVM N° 003-2024-MINEDU; y, la Norma Técnica Disposiciones para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular”, aprobada mediante RVM N° 036-2024-MINEDU, para el Ciclo I y II, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto al índice de ocupación, señalar que, el Minedu, de conformidad con el numeral 13.1 de la Norma A.040 del RNE, establece en las Normas Técnicas específicas los índices de ocupación que responden a: i) las características de las actividades educativas, ii) la identificación del usuario, iii) las características y cantidad de mobiliario, equipamiento y/u otro recurso y, iv) las circulaciones interiores, de acuerdo a lo establecido en los numerales 18.1 y 12.12.6 del proyecto de NT; garantizando el desarrollo de las actividades pedagógicas de conformidad con el marco normativo vigente.</li> <li>- Finalmente, respecto a las áreas mínimas de terreno, señalar que, la NT Inicial establece áreas referenciales que no son de carácter obligatorio y, las cuales, para su determinación se utilizaron las variables indicadas en las notas al pie de los Cuadros N°3 y 4 de dichas Normas Técnicas.</li> </ul>
42	Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>El proyecto de NT, tiene por objetivo brindar criterios generales para las nuevas intervenciones que incluyan o no infraestructura existente del servicio educativo de la Educación Básica, Técnico- Productiva y Superior (Tecnológico, Pedagógico y Artístico) de naturaleza público o privada.</p>	



						<p>En ese sentido, considerando que, el literal b) del artículo 11 hace referencia a las nuevas intervenciones con infraestructura existente, que deben contar con el mobiliario acorde al marco normativo vigente; el comentario respecto a los criterios de implementación del mobiliario del nivel Inicial se encuentra fuera del ámbito del proyecto de NT, dado que los mismos se encuentran señalados en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular” (en adelante, NT Mobiliario), aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 164-2020-MINEDU y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU.</p>
43		Ingreso	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	<p>OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>El literal e) del numeral 12.4 del proyecto de NT Criterios Generales, señala que, para la implementación de los accesos a la IE “se debe considerar las disposiciones contenidas en las normas técnicas específicas de cada modalidad, nivel o ciclo, y/o modelo de servicio correspondiente”.</p> <p>Por su parte, en el literal f) de los numerales 11.3.1 y 12.3.1 de la NT Inicial se establece el requerimiento del ingreso diferenciado para el nivel Inicial del Ciclo I y II, tal como sigue:</p> <p><i>f. Cuando el local educativo albergue a más de un nivel de Educación (Inicial, Primaria y Secundaria), el nivel Inicial debe contar con un acceso para niños y niñas independiente y diferenciado de los otros accesos implementados para el ingreso de los estudiantes de los niveles de Primaria y Secundaria”</i></p> <p>En ese sentido, la NT Criterios Generales, cumple con referenciar el marco normativo aplicable para el diseño y dimensionamiento de accesos o área de ingreso, a fin de no sobre regular disposiciones contenidas en otro marco normativo.</p> <p>Cabe señalar que los espacios independientes para inicial se basan en lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Educación (DS N° 011-2012-ED), el cual indica en su artículo 54 lo siguiente:</p> <p><i>“(…) Las instituciones educativas de los niveles Primaria y Secundaria podrán solicitar que en su local se implemente el nivel Inicial para la atención de niños de 3 a 5 años, asegurando la disponibilidad de espacios pertinentes independientes y adecuados establecidos para el</i></p>

44	Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	nivel". <b>SE PRECISA</b>  Las disposiciones del proyecto de NT están referida a nuevas intervenciones en infraestructura educativa, sin establecer criterios, etapas, cronogramas u otros para la adecuación de infraestructura en IIEE existentes autorizadas, por lo que, el comentario formulado no se encuentra alineado al ámbito de aplicación de proyecto de NT.  Es de precisar que, el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas se desarrolla bajo un marco normativo específico, elaborados por las direcciones de mejora de la calidad del servicio educativo del Minedu, de conformidad con sus competencias señaladas en el ROF del Minedu; el presente comentario no se encuentra alineado al ámbito de aplicación del proyecto de Norma Técnica.  Cabe señalar que desde el MINEDU se está evaluando la posibilidad de contar con una norma técnica específica para evaluación de las IEP con autorizaciones preexistentes. Asimismo, se toma en cuenta su comentario para que pueda ser materia de evaluación en una futura modificación de la NT Inicial.
45	Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.9 Áreas libres, Literal b)	OBSERVACIÓN: En este caso, prever en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b>  Al respecto, precisar que de acuerdo al artículo 12 de la Norma A.040 del RNE, se establece que <i>"los porcentajes mínimos de áreas libres son establecidos por los Gobiernos Locales; en su defecto se considera lo señalado en la normativa correspondiente del MINEDU, u otros organismos competentes"</i> .  En ese sentido, las disposiciones del artículo 12 del proyecto de NT obedece a la regulación de los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, conforme al ordenamiento jurídico vigente.  Asimismo, sin perjuicio a ello y, en virtud de la competencia que tiene el Minedu para complementar las disposiciones del RNE, las Normas Técnicas específicas establecen el porcentaje de área libre de terrenos, en caso los Gobiernos Locales no lo establezcan.
46	Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.12.3 Escaleras	OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b>	<b>SE PRECISA</b>  Las disposiciones del proyecto de NT están referida a nuevas intervenciones en infraestructura educativa, sin establecer criterios, etapas, cronogramas u otros para la adecuación

				a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las IE de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"	C) RETIRAR	de infraestructura en IIEE existentes autorizadas, por lo que, el comentario formulado no se encuentra alineado al ámbito de aplicación de proyecto de NT.  Es de precisar que, el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas se desarrolla bajo un marco normativo específico, elaborados por las direcciones de mejora de la calidad del servicio educativo del Minedu, de conformidad con sus competencias señaladas en el ROF del Minedu; el presente comentario no se encuentra alineado al ámbito de aplicación del proyecto de Norma Técnica.
47		Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)	OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.	OPCIONES: A) <b>MODIFICAR</b> B) INCORPORAR C) RETIRAR	<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b>  Al respecto, de conformidad con el orden prelativo de aplicación de la normativa en infraestructura educativa señalada en la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de NT Criterios Generales; las consideraciones de ventilación señaladas en el literal c) hacen referencia a la aplicación de las Normas A.010 y A.040 del RNE, que establecen consideraciones para la implementación del sistema de ventilación natural y mecánica.  En ese sentido, se modifica el literal c), bajo lo siguiente:  <i>c. Confort térmico</i> <i>"Se debe tener en cuenta lo señalado en las Normas A.010, <b>A.040</b> y EM.110 del RNE que establecen parámetros técnicos de diseño para el confort térmico con eficiencia energética para cada zona bioclimática."</i>
48		Ámbito de aplicación	Artículo 4.- Ámbito de aplicación	OBSERVACIÓN: Las I.E. Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: A) <b>MODIFICAR</b> B) INCORPORAR C) RETIRAR	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>Asociación Educativa GDN: Janet Castro Zegarra de Molina (25-09-2024)</b>						
49	ASOCIACION EDUCATIVA	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terreno	OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se	OPCIONES: A) <b>MODIFICAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 41)

	GDN: JANET CASTRO ZEGARRA DE MOLINA			advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas mínimas del terreno.	<b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	
50		Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 42)
51		Ingreso	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 43)
52		Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 44)
53		Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.9 Áreas libres, Literal b)	OBSERVACIÓN: En este caso, prever en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 45)
54		Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño	OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este	OPCIONES:	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 46)

			arquitectónico, 12.12.3 Escaleras	año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las IE de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"	A) <b>MODIFICAR</b> B) <b>INCORPORAR</b> C) <b>RETIRAR</b>	
55		Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)	OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.	OPCIONES: A) <b>MODIFICAR</b> B) <b>INCORPORAR</b> C) <b>RETIRAR</b>	<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b> (Ver respuesta N° 47)
56		Ámbito de aplicación	Artículo 4.- Ámbito de aplicación	OBSERVACIÓN: Las I.E. Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: A) <b>MODIFICAR</b> B) <b>INCORPORAR</b> C) <b>RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>Juan BendeZú Herencia (25-09-2024)</b>						
57	JUAN BENDEZÚ HERENCIA	Base normativa	Artículo 6.- Base normativa	OBSERVACIÓN: Refiere 34 normas legales más sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas (de ser	OPCIONES: A) <b>MODIFICAR</b>	<b>SE PRECISA</b> Considerando que, el proyecto de NT cuenta con

				<p>el caso) lo cual hace demasiados extensas para su aplicación y más aún están sujetas a la Interpretación de cada Especialista sea del Minedu o de parte de los Colegios Privados. Cada "incumplimiento" a un literal de alguna de las normas significan en estricto el INCUMPLIMIENTO a la Normativa Legal vigente y por tanto estamos sujetos a SANCIONES MONETARIAS por lo cual es en la práctica irreal su aplicación en toda la extensión y no necesariamente cada enunciado de las normas contribuye al logro de una educación de calidad. Mas aún, contribuyen a una extensión de la carga administrativa por parte de las microempresas - Colegios tal es el caso de los procesos relacionados a las exigencias documentarios relacionadas a los Mantenimientos que nos exige contar por ejemplo con "...la IE debe contar con los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, según lo señalado en las Normas G.030 y ...".</p> <p>Otro ejemplo: el literal 6.33 Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular" de 99 páginas, especifica que el radio "r1" Radio del borde delantero del asiento para la silla B1 (Cuadro N° 6 como ejemplo) debe ser entre 30 - 50 ° y casi todas nuestras sillas no tienen ese tipo de ángulo interior por tanto NO CUMPLIRIAMOS LA NORMA.</p> <p>Ser específicos en los literales de las normativas que debemos de priorizar como parte de la implementación de las Condiciones Básicas y NO SER TAN EXTENSOS pues ello requiere que prioricemos cargas administrativas en exceso dejando de priorizar nuestros recursos a la labor preceptora.</p>	<p>B) INCORPORAR</p> <p>C) RETIRAR</p>	<p>disposiciones que regulan su aplicación, alcance y vigencia, respecto a nuevas intervenciones de infraestructura educativa, sin establecer criterios, etapas, cronogramas u otros para la adecuación de infraestructura en IIEE existentes autorizadas; toda vez que, dichos criterios han sido desarrollados a través de otros documentos normativos elaborados por las direcciones de mejora de la calidad del servicio educativo del Minedu, de conformidad con sus competencias señaladas en el ROF del Minedu; el presente comentario no se encuentra alineado al ámbito de aplicación del proyecto de Norma Técnica.</p>
<p>58</p>		<p>Estacionamientos</p>	<p>12.13 Estacionamientos</p>	<p>La norma indica entre otros "...En caso los planes urbanos no lo precisen, las plazas de estacionamiento deben considerar espacios para las personas con discapacidad, la movilidad escolar, entre otros, según lo establecido en las normas técnicas específicas."</p> <p>Precisar cuáles serán los requerimientos.</p>		<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>Como cuestión previa, señalar que, el literal "a" del numeral 12.13, se señala: "Las estacionamientos deben respetar lo establecido en las Normas A.010, A.040 y la A.120, entre otras normas del RNE que resulten aplicables".</p> <p>Por su parte, la Norma A.040 del RNE en su artículo 11, señala que "Las edificaciones de uso educativo deben tener estacionamientos para distintos tipos de vehículos de acuerdo a la normativa de los Gobiernos Locales (...). En caso la normativa de los Gobiernos Locales no lo precisen, se puede considerar como referencia lo</p>



PERÚ

Ministerio  
de Educación

					<p>indicado en las disposiciones normativas del MINEDU"; siendo concordante con el literal c) del numeral 12.13.</p> <p>En ese sentido, en caso los planes urbanos y la normativa de los Gobiernos locales no precisen el número de estacionamientos, se podrá considerar lo indicado en las NT específicas en infraestructura educativa por cada nivel de servicio, elaboradas por el Minedu.</p>
59		SSHH	---	<p>Pregunta.- Se incrementará posteriormente el requerimiento de baños por Género?</p> <p>Precisar requerimientos pues requieren de inversiones y tal vez imposibles en la gran mayoría de colegios.</p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>Considerando que, el proyecto de Norma Técnica establece disposiciones de carácter general aplicables a las nuevas intervenciones en infraestructura educativa de todos los niveles y modalidades de los servicios educativos; el presente comentario no se encuentra alienado con el objetivo del proyecto de Norma Técnica, al hacer referencia a criterios de diseño para los SSHH señalados en las Normas Técnicas específicas de infraestructura educativa y los cuales hacen referencia a la Normas del RNE.</p>

**MARISA ELEJALDE FLORES, NIDO EL OSITO (25-09-2024)**

60	MARISA ELEJALDE FLORES DNI 08193906	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terreno	<p>OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas mínimas del terreno.</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 41)</p>
61		Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	<p>OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.</p>		<p><b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 42)</p>
62		Ingreso	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	<p>OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.</p>		<p><b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 43)</p>
63		Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	<p>OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En en estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin</p>		<p><b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 44)</p>

				complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.	
65		Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.9 Áreas libres, Literal b)	OBSERVACIÓN: En este caso, preveer en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 45)
66		Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.12.3 Escaleras	OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las iE de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes condimensiones menores a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 46)
67		Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)	OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la	<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b> (Ver respuesta N° 47)

				normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.		
68		Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Las I.E. Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas con autorizaciones preexistentes.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>CG PALOMITAS DEL JARDÍN DE LA AMISTAD (26-09-2024)</b>						
69	CG PALOMITAS DEL JARDÍN DE LA AMISTAD	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terreno	OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas mínimas del terreno.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 41)
70		Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 42)
71		Ingreso	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.		<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 43)
72		Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En en estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 44)
73		Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico,	OBSERVACIÓN: En este caso, preveer en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas		<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta DINOR N° 45)

			12.9 Áreas libres, Literal b)	Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.	
74	Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.12.3 Escaleras		OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las IE de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 46)
75	Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)		OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.	<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b> (Ver respuesta N° 47)
76	Ámbito de aplicación	Artículo 4		OBSERVACIÓN: Las I.E. Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)



PERÚ

Ministerio  
de Educación

				con autorizaciones preexistentes.		
<b>Magda Montalvan Guevara (25-09-2024)</b>						
77	MAGDA MONTALVAN GUEVARA	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terreno	OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas mínimas del terreno.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 41)
78		Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 42)
79		Ingreso	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.		<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 43)
80		Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 44)
81		Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.9 Áreas libres, Literal b)	OBSERVACIÓN: En este caso, preveer en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.		<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 45)
82		Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño	OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 46)

			arquitectónico, 12.12.3 Escaleras	año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las IE de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"		
83		Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)	OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.		<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b> (Ver respuesta N° 47)
84		Ámbito de aplicación	Artículo 4.- Ámbito de aplicación	OBSERVACIÓN: Las I.E. Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas con autorizaciones preexistentes.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>Maritza Narvarte Carrión, Nido aventuras (26-09-2024)</b>						
85	MARITZA NARVARTE CARRIÓN	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terreno	OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 41)

				mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas mínimas del terreno.	
86		Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta Nº 42)
87		Ingreso	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta Nº 43)
88		Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En en estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta Nº 44)
89		Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.9 Áreas libres, Literal b)	OBSERVACIÓN: En este caso, preveer en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta Nº 45)
90		Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.12.3 Escaleras	OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las iE de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta Nº 46)

				que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"		
91	ELIANA SILVA YPARRAGUIRRE	Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)	OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.		<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b> (Ver respuesta N° 47)
92		Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Las I.E Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas con autorizaciones preexistentes.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>Eliana Silva Yparraguirre (26-09-2024)</b>						
93	ELIANA SILVA YPARRAGUIRRE	Pisos, índice de ocupación y áreas de terrenos	Artículo 9.- Condiciones físicas del terreno	OBSERVACIÓN: Se incorpora los tipos de terreno para nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, NO se advierte mayor sustento o coherencia respecto a las exigencias de Infraestructura Numeral 9.1.1 y 9.1.2 del artículo 9 de la RVM N°104-2019-MINEDU. En este punto, el MINEDU no ha sustentado debidamente como que el aumento del índice de ocupación mejore la calidad educativa o que la infraestructura no excederá de dos pisos, entre otros. Falta hacer referencia a las áreas mínimas del terreno.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta N° 41)
94		Mobiliario	Artículo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente, Literal b)	OBSERVACIÓN: En las IE de Nivel Inicial se deben considerar siempre metodologías para la implementación de mobiliario, y estas no deben estar sujetas a exigencias arbitrarias, y deben contemplar seguridad para la comunidad educativa.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 42)
95		Ingreso	Artículo 12.- Criterios	OBSERVACIÓN: De la revisión de las Normas		<b>NO SE ACOGE</b>

			para el diseño arquitectónico, 12.4 Accesos, Literal a)	Técnicas a que se hace referencia, no se advierte que estas establezcan taxativamente el considerar un ingreso diferenciado para el nivel inicial.		(Ver respuesta Nº 43)
96		Altura interior	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.7 Altura interior	OBSERVACIÓN: La exigencia de contar con una altura libre mínima de los ambientes no menor a 2.50 m en I.E de nivel inicial resulta irracional al considerar que otras Normas Técnicas de nuestro ordenamiento jurídico vigente consideran como una altura mínima de 2.30 m como adecuadas para viviendas. En estructuras de uso residencial, diversos usuarios conviven diariamente sin complicaciones relativas a la altura. Al respecto, como es de conocimiento en nivel inicial hay locales existentes que han cambiado el uso de vivienda con la finalidad de brindar el servicio educativo, cuentan con la autorización y responden a las actividades pedagógicas y a sus requerimientos funcionales y de mobiliario.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta Nº 44)
97		Áreas libres	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.9 Áreas libres, Literal b)	OBSERVACIÓN: En este caso, preveer en el Nivel Inicial que no se establezcan exigencias adicionales a las establecidas en las Normas Técnicas A010, A040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Una mayor autonomía y flexibilidad en la distribución de los espacios permitirá a las instituciones educativas adaptarse a las necesidades cambiantes, como por ejemplo el considerar, sobre la base de la capacidad del metraje del terreno/edificación la utilización de espacios de áreas verdes.		<b>NO SE ACOGE</b> (Ver respuesta Nº 45)
98		Escaleras	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.12.3 Escaleras	OBSERVACIÓN: Las I.E de inicial que fueron construidas en 2006 o con anterioridad a este año, fueron planteadas de acuerdo a las normas vigentes del momento, tal es el caso de contemplar un espacio previo cuando se cuente con escaleras integradas, de acuerdo a la Norma Técnica A.40 "Educación de la RNE 2006; en el cual no se precisa la exigencia de este espacio previo al iniciar y finalizar las escaleras. Es desmedido solicitar que las I.E de inicial que fueron construidas en la 2006, deben modificar diseño de sus escaleras para adecuar los espacios previos que fueron requeridos en la actualización de la Norma Técnica A.40 Educación del 2020. Al respecto, se debe tener presente que a la fecha, se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria de la Norma "Criterios de Diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial ", aprobada por Resolución Viceministerial N°104-2019-MINEDU, la cual establece "Las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta Nº 46)



				a las señaladas en la presente Norma Técnica pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse"		
99		Condiciones de confort	Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico, 12.19 Condiciones de Confort, Literal c)	OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE, los elementos de ventilación de los ambientes deben tener el área de abertura del vano hacia el exterior no menor al 5% de la superficie de la habitación que se ventila, se estipula para cumplir con uno de los criterios acondicionamiento. Se sugiere revisar la normativa vigente para incluir sistemas de ventilación mecánica como alternativa a la ventilación natural.		<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b> (Ver respuesta N° 47)
100		Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Las I.E. Privadas que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino se busque una Reglamentación específica a las realidades de las IE Privadas con autorizaciones preexistentes.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>UNICOM LA MOLINA - HUANCAYO - HERLINDA NORMA SUÁREZ COSME (26-09-2024)</b>						
101	UNICOM LA MOLINA	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, NO SE LE APLIQUE la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N° 36)
<b>Giannina Silva Miranda Lazo, APEIP, CARTA N° 007-2024/CD APEIP (26-09-2024)</b>						
102	GIANNINA SILVA MIRANDA LAZO	Aplicación a las IIEE privadas	Disposiciones complementarias	Que, de una lectura a la Resolución Viceministerial N° 096-2024-MINEDU, dicha norma no detalla la diferenciación a qué postulados o aspectos se aplicarán a las IEP, por cuanto no cuenta con diferencias sustantivas con el Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" modificada con Resolución Viceministerial N° 020- 2023-MINEDU del 27 de enero de 2023, por cuanto mencionados que es necesario que se detalle y señale qué aspectos serán aplicados una vez culminada su revisión.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b>  El proyecto de Modificación de la NT Criterios generales tiene como fin ajustar el contenido de la NT Criterios Generales vigente a las modificaciones del RNE y en atención a los requerimientos de las dependencias del Minedu participantes en su formulación.  Los artículos materia de modificación son los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y, la Primera Disposición Complementaria Final, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y los Anexos N° 1 y 2. Asimismo, se incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final.  Cabe indicar que, dichas disposiciones son aplicables a las nuevas intervenciones en locales educativos de naturaleza pública o privada, lo cual se precisa en el cuerpo normativo.



PERÚ

Ministerio de Educación



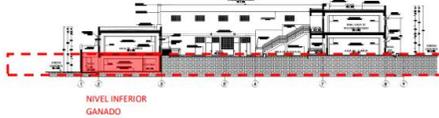
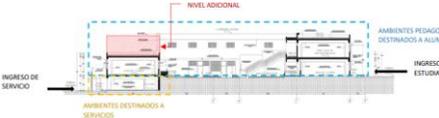
						<p>Asimismo, se modifica la Primera DCF, la Primera DCT; así como se incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final; precisando la aplicación de la Norma Técnica en nuevas intervenciones en IIEE privadas, de acuerdo a lo señalado en la Segunda DCT.</p> <p>En ese sentido, el proyecto de NT garantiza que las nuevas disposiciones sigan siendo obligatorias para las entidades involucradas en las nuevas intervenciones en infraestructura educativa públicas y privadas.</p>
103		Aplicación a las IIEE privadas	---	<p>En mérito a lo anterior, la elaboración de una norma que desarrolle los postulados del Diseño para Infraestructura Educativa, debe contener aspectos aplicables a la realidad de los terrenos y/o predios en zonas rurales y urbanas, así mismo, de ser necesario los plazos para su aplicación y finalmente, las capacitaciones y/o orientaciones a los directores mediante sus direcciones educativas regionales o Ugel que las integren.</p>		<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>En concordancia con el punto anterior, el proyecto de NT, además de ajustar su contenido al marco normativo vigente y a las necesidades y avances en materia educativa, solicitados por las dependencias del Minedu; recoge los aportes de la ciudadanía, mediante la publicación de la Norma Técnica, con la finalidad de mejorar su contenido y ponerlo en contexto de las zonas urbanas y rurales; y así continuar el trámite del proyecto de NT hasta su aprobación.</p> <p>A la entrada en vigencia de la NT Criterios Generales, se programará las asistencias técnicas virtuales a las DRE, UGEL y formuladores participantes en las nuevas intervenciones en infraestructura educativa. No obstante, en caso de requerir la capacitación de directores, podrán solicitarlo a <a href="mailto:dinor@minedu.gob.pe">dinor@minedu.gob.pe</a>, con la finalidad de realizar la programación respectiva.</p> <p>Asimismo, para conocimiento, adjuntamos el link de la plataforma "Edutalentos" que contiene las capacitaciones sobre las Normas Técnicas elaboradas por la DINOR: <a href="https://edutalentos.pe/asistencia-tecnica-articulada/">https://edutalentos.pe/asistencia-tecnica-articulada/</a></p>
<b>Rosario Alvarez Lazarte (26-09-2024)</b>						
104	ROSARIO ALVAREZ LAZARTE	Altura interior	12.7 Altura interior de los ambientes	<p>Se modificaría el inciso 12.7 ALTURA INTERIOR DE LOS AMBIENTES, correspondiente a la altura mínima de las aulas, que para el caso de los locales educativos que son exclusivamente del nivel Inicial, se establecería que: "La altura mínima de los ambientes destinados exclusivamente a la educación inicial será de 2.30 metros, medida desde el nivel del piso terminado hasta el cielorraso, garantizando así un ambiente de aprendizaje saludable, cómodo y productivo para los niños."</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b> Esta modificación responde a la necesidad de</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>Considerando que, el proyecto de NT cuenta con disposiciones que regulan su aplicación, alcance y vigencia, respecto a nuevas intervenciones de infraestructura educativa, sin establecer criterios, etapas, cronogramas u otros para la adecuación de infraestructura en IIEE existentes autorizadas; toda vez que, dichos criterios han sido desarrollados a través de otros documentos normativos elaborados por las direcciones de mejora de la calidad del servicio educativo del Minedu, de conformidad con sus competencias señaladas en el ROF del Minedu; el presente comentario no se encuentra alineado al ámbito de</p>



				<p>adaptar las normativas a las características antropométricas, culturales y sociales de los usuarios, como lo indica el Reglamento Nacional de Edificación A.040 en el artículo 6, así como a la realidad constructiva del país, a la infraestructura disponible para aprovecharla, donde la mayoría de las viviendas han sido edificadas con alturas de 2.30 m o 2.40 m. La aceptación de esta altura mínima permitirá la conversión de viviendas en locales educativos, contribuyendo significativamente a la COBERTURA EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL y asegurando el derecho a la educación para todos los niños peruanos.</p> <p><b>EXCEPCIÓN Y APLICACIÓN</b></p> <p>Se establece que esta norma será de aplicación exclusiva para los locales educativos del nivel Inicial, permitiendo así la flexibilidad necesaria para la creación de espacios de aprendizaje en edificaciones existentes, sin comprometer la calidad del ambiente educativo.</p> <p><b>MODIFICAR:</b></p> <p>El punto 12.7, de la siguiente manera: "No deben ser menores a las señaladas en las Normas A.010 y A.040 del RNE. La excepción de la altura mínima para los ambientes destinados exclusivamente a la educación inicial será de 2.30 metros. Se debe tener en consideración que las alturas pueden variar de acuerdo con las condiciones del clima y las actividades a realizarse en los ambientes."</p>		<p>aplicación del proyecto de Norma Técnica al no estar referido a nuevas intervenciones en infraestructura educativa.</p> <p>Dado que la consulta corresponde a un tema regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y no la norma técnica en cuestión, se coordinará con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente encargado del RNE, para evaluar la solicitud.</p>
--	--	--	--	---	--	--

**Jennifer Vanessa Arimana Oliveros (26-09-2024)**

105	JENNIFER VANESSA ARIMANA OLIVEROS	Número de pisos de la edificación	TITULO III- CRITERIOS DE DISEÑO 12.6 NUMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION	<p>Que pasa si se tiene un terreno en pendiente con posibilidad de dos frentes y la norma técnica específica pide considerar un máximo de dos pisos; sin embargo, no se cuenta con más área para distribuir los espacios y responder a los requerimientos pedagógicos y a todos los ambientes normativos vigentes, considerando que, para intervenciones públicas, los valores de las áreas de los ambientes son considerados como estándar de calidad.</p> <p><b>ANALISIS:</b> 1. Se considera la topografía predominante, permitiendo hacer uso del plataformado y un nivel inferior, con ello reduciendo costos en la construcción; evitando considerar muros de contención de gran envergadura y con ello ganando un nivel inferior, sin embargo, siguiendo el nivel topográfico solo se permitiría la construcción de una parte, caso contrario se incrementaría</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>Considerando que, el proyecto de Norma Técnica establece disposiciones de carácter general aplicables a las nuevas intervenciones en infraestructura educativa de todos los niveles y modalidades de los servicios educativos; el presente comentario no se encuentra alienado con el objetivo del proyecto de Norma Técnica, al hacer referencia a la aplicación de las disposiciones específicas sobre el número de pisos para nuevas intervenciones en locales educativos del nivel Inicial de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial", aprobada mediante RVM N° 104-2019-MINEDU.</p> <p>Cabe mencionar que la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del RNE, en su literal d) del artículo 10 establece que, para terrenos en pendiente, "la altura de edificación se mide sobre</p>
-----	-----------------------------------	-----------------------------------	--	---	--	--

				<p>el costo de inversión en la construcción (excavación, corte relleno y eliminación).</p>  <p>2. Al no contar con más área para la distribución de los espacios educativos; complementando lo mencionado líneas arriba, sin transgredir lo señalado en los certificados de parámetros urbanístico y edificatorios, se podría considerar un nivel adicional, considerando los ingresos diferenciados y teniendo prioridad por los ambientes pedagógicos.</p> 		<p>la línea imaginaria que une el punto más alto del lindero frontal con el equivalente en el lindero posterior a diferente altura". En caso se tengan consultas sobre dicha aplicación, se deberá consultar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>
--	--	--	--	---	--	---

**Luis Salazar Suarez (26-09-2024)**

106	LUIS SALAZAR SUAREZ	Fichas de mantenimiento	---	<p>Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo le solicito que todas las Fichas de acciones de mantenimiento con el monto de S/ 1.00 hasta S/ 1000.00 (que se encuentran aprobadas) volverlas para verificación debido a que debido a los plazos anteriores se apoyó en ese aspecto. Sin otro particular, me suscribo de Ud. reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima.</p>	<p>OPCIONES:  <b>A) MODIFICAR</b>  <b>B) INCORPORAR</b>  <b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>El presente comentario no se encuentra en el marco del proyecto de modificación de la NT Criterios Generales; debido a que el mismo está referido a las "Fichas de acciones de mantenimiento", las cuales se enmarcan en la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2024".</p>
-----	---------------------	-------------------------	-----	---	--	---

**Diego Indacochea Tejada (26-09-2024)**

107	DIEGO INDACOCHEA TEJADA	Actos de verificación de las condiciones de arquitectura	<p>TITULO 2 DISPCIONES GENERALES BASE NORMATIVA, TITULO III CRITERIOS DE DISEÑO, TITULO IV DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS</p>	<p>1. La NORMA G.030, sub-capitulo III y IV, del Reglamento Nacional de Edificaciones–RNE, aprobado con D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, deslinda derechos y responsabilidades de las profesiones Arquitectos e Ingenieros, y determinados por lo dispuesto en la dicha norma (art. 1°), la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables.                  2. El Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal). Artículo 361.-Usurpación de función pública, establece que especifica las consecuencias de invadir el fuero del campo profesional                  3. El D.L. N° 1426 que modifica la Ley N° 29090 que establece en su Artículo 4° referido a los actores y responsabilidades lo siguiente;"                  ...."Profesionales responsables del proyecto Según su especialidad son: El arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/ o de habilitación</p>	<p>OPCIONES:  <b>A) MODIFICAR</b>  <b>B) INCORPORAR</b>  <b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE PRECISA</b></p> <p>El presente comentario no se encuentra en el marco del proyecto de modificación de la NT Criterios Generales; debido a que el mismo está referido a los "actos de verificación de condiciones de la arquitectura de Instituciones educativas", las cuales se enmarcan en los documentos normativos elaborados por las direcciones de mejora de calidad del servicio educativo del Minedu.</p>
-----	-------------------------	--	--	--	--	---

108	Profesional responsable	Artículo 5,- Acrónimos y siglas	<p>urbana y de seguridad, de ser el caso; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de paumentación en habilitaciones urbanas y de seguridad en su especialidad el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias y de seguridad en su especialidad; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas y de seguridad en su especialidad. ."</p> <p>4. Mediante expediente 5798566 del expediente 3682291 el Decano del Colegio de Arquitectos del Perú, Regional Arequipa de fecha 08/06/2023, puso de conocimiento las implicancias de no respetar los fueros profesionales, recalcando además lo señalado en el Art 4° del DL N° 1426 sobre responsabilidades de los Arquitectos e ingenieros</p> <p>5. El Artículo 8° de la LEY N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" PROHIBE a los servidores públicos, mantener intereses en conflicto sobre todo con los deberes y funciones a su cargo esta norma es aplicable a los funcionarios responsables de la norma tanto en su elaboración como a los que han intervenido en su validación, ello puede ocasionar la invalidez de la norma</p> <p>6. Que el Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, establece infracciones y sanciones a quienes ejerzan acciones competentes al campo profesional del Arquitecto sin tener título profesional de arquitecto otorgado conforme a Ley bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual ante entidades privadas y/o públicas. Esto sin perjuicio de las denuncias que se pudieran interponer ante las autoridades competentes, por la comisión del delito de ejercicio ilegal de la profesión. Este dispositivo establece igualmente la invalidez del acto administrativo</p> <p>7. Que en los actos de verificación de condiciones de la arquitectura de Instituciones educativas los ingenieros contratados en el área de infraestructura levantan actas con contenidos de verificación obsoletos que no guardan relación con las normas vigentes de infraestructura y son documentos apócrifos en las que no figuran nombre y profesión de quienes la refrendan.</p> <p>En la normativa expedida por su representada, INCURRE en el permitir que un profesional</p>		SE ACOGE PARCIALMENTE
-----	-------------------------	------------------------------------	--	--	-----------------------

				<p>Ingeniero Civil refrende y/o suscriba proyectos y/o planos de Arquitectura Igualmente ocurre en el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, que, por una parte especifica ámbitos profesionales específicos (Ingeniero Sanitario, eléctrico) señala que los planos de arquitectura, cortes y memoria descriptiva sean suscritos por Arquitecto o Ingeniero como si fueran la misma profesión, desconociendo los antecedentes de esta confusión y la normatividad vigente que deslinda a estos campos profesionales Que esta irregularidad además de contravenir dispersiones vigentes induce a los profesionales Ingenieros Civiles a incurrir en acto doloso al suscribir o refrendar planos o proyectos de infraestructura, también propicia que en las evaluaciones de la Arquitectura de Instituciones educativas los órganos intermedios contraten ingenieros civiles para efectuar estas funciones, situación anómala, que su despacho debe tomar conocimiento inmediato disponer lo consiguiente para su arreglo a la normatividad nacional vigente, toda vez que esta situación no está uniformizado ni está en consonancia con las del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE modificado y/o actualizado), Leyes y dispositivos vigentes, alterando su naturaleza, alcance y cumplimiento, e interpretado en conflicto. Por tanto, Contradice la intención de uniformizar conceptos y establecer principios y criterios de análisis, diagnóstico e identificación con normas concurrentes de carácter nacional, produciendo conflicto con normas superiores.</p>		<p>Considerando el orden prelativo de aplicación normativa en infraestructura educativa, señalado en la Segunda DCF del proyecto de Norma Técnica, se debe considerar en primer orden, las disposiciones del RNE para las nuevas intervenciones en infraestructura educativa.</p> <p>Ahora bien, respecto a los Profesionales Responsables del Proyecto, en el artículo 11 de la Norma G.030 se establece que <i>“los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...) Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y electromecánicas”</i>; lo cual debe ser aplicado en los expedientes técnicos de las nuevas intervenciones en infraestructura educativa.</p> <p>No obstante, para un mejor entendimiento, se INCORPORA una nota al pie del término “profesional responsable”, ubicado en el artículo 5 del proyecto de NT, haciendo referencia al RNE, tal como sigue:</p> <p><i>“Artículo 5.- Acrónimos y siglas (...) PR- Profesional Responsable”</i></p> <p><b><u>De acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Norma G.030 del RNE.”</u></b></p> <p>Por otro lado, respecto a la segunda parte de su comentario, está referido al Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas existentes de Educación Básica; lo cual difiere del objeto del proyecto de NT aplicable a las nuevas intervenciones en infraestructura educativa de los locales educativos públicos y privados.</p>
<p>109</p>	<p>Profesional responsable</p>	<p>Artículo 5,- Acrónimos y siglas</p>		<p>Al igual como se señala en la referida norma y otras similares emanadas de la DINOR, en reciprocidad a que, las acciones profesionales que deber estar refrendados o suscritas por el Ingeniero Civil (informe técnico de suelos, mecánica suelos, diagnostico estructural, etc.) en las acciones de: respuesta arquitectónica, planos de la respuesta arquitectónica, programa arquitectónico, diseño</p>		<p><b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b></p> <p>(Ver respuesta N° 108)</p>



PERÚ

Ministerio  
de Educación

				arquitectónico. diagnostico arquitectónico, Planos de arquitectura, ubicación, distribución cortes, la norma en reciprocidad debe señalar con meridiana claridad al Arquitecto como (PR) profesional responsable, quien suscriba y referendo actos de su competencia profesional, evitando asumir subjetivamente “supuestas” y/o “obvias” interpretaciones como es costumbre en algunas normativas, por lo que intervenciones que señala una norma, deben ser absolutamente claras, como las especificaciones que se exige con los demás profesionales. Las calificaciones, evaluaciones e informes sobre documentación técnica deberá ser alborada por profesionales de la misma especialidad Así mismo en consideración a lo señalado debe corregirse el Decreto Supremo N° 005- 2021-MINEDU respecto a los profesionales que suscriben los planos de Arquitectura, memorias diseños, por contravenir lo señalado en los dispositivos que arriba se señalan.		
<b>Jackeline Carmen Farro Jiménez, Colegio John Dewey (27-09-2024)</b>						
110	JACKELINE DEL CARMEN FARRO JIMÉNEZ. PROMOTORA DEL COLEGIO JOHN DEWEY	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, <b>NO SE LE APLIQUE</b> la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver comentario N° 36)
<b>Melitón Surco Aparicio (27-09-2024)</b>						
111	MARUJA RAMÍREZ LLATAS. PROMOTORA DEL COLEGIO CIENTÍFICO HUMANISTA BALDOR	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, <b>NO SE LE APLIQUE</b> la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b> <b>B) INCORPORAR</b> <b>C) RETIRAR</b>	<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N°36)
112	MELITON SUERCO APARICIO, DIRECTOR DEL COLEGIO NOAM CHOMSKY	Ámbito de aplicación	Artículo 4	OBSERVACIÓN: Que a aquellas I.E.P que obtuvieron su licencia de funcionamiento y ampliaron sus ambientes, con anterioridad al Decreto de Urgencia 02-2020 y su Reglamentación Decreto Supremo 05-2021, <b>NO SE LE APLIQUE</b> la norma técnica en consulta, sino una Reglamentación específica a las realidades de las IEP con autorizaciones preexistentes.		<b>SE PRECISA</b> (Ver respuesta N°36)
<b>PRONIED, OFICIO N° 002113-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE (30-09-2024)</b>						
113	ARQ. ORLANDO JULIO MERINO PEÑA (EEP-UGEO-PRONIED)	Características de pasamanos y barandas	Artículo 12 Criterios para el diseño arquitectónico, 12.12.4 Pasamanos y	Las características de los pasamanos y barandas, están descritas en el literal 7. Parapeto y barandas, de la Norma A.120 Accesibilidad universal de edificaciones del	OPCIONES: <b>A) MODIFICAR</b>	<b>SE ACOGE</b> Se ELIMINA el literal b) del numeral 12.12.4, toda vez que, las Normas del RNE como la A.010,

	omerino@pronied.gob.pe		barandas, Literal b	Reglamento Nacional de edificaciones, aprobada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA norma que es señalada en el literal a, del mismo numeral y artículo del proyecto de modificación, por lo que resulta sobreentendido.	B) INCORPORAR C) RETIRAR	A.040, A.120 y A.130 ya establecen criterios para el diseño y dimensionamientos de pasamanos y barandas accesibles a todos los usuarios, tal como sigue:  "12.12.4 Pasamanos y barandas  a. El diseño de pasamanos y barandas es determinado según lo señalado por las Normas A.010. A.040 y A.120 del RNE."
114		Espacio entre el piso terminado y la hoja de la puerta	Artículo 12 Criterios para el diseño arquitectónico, 12.16 Puertas, Literal b	Dice: "Así mismo, es recomendable el espacio de 1cm entre el piso terminado y la hoja de la puerta, para garantizar su apertura." Considerando que, mediante Resolución Ministerial N° 188- 2023-MIDAGRI, de fecha 15-junio-2023, se aprueba dos Fichas de Homologación denominadas: "Puerta de madera clase B machiembrada horizontal batiente de 1 hoja de 0.90m x 2.10m" y "Puerta de madera clase B machiembrada horizontal batiente de 1 hoja de 1.00m x 2.10m", en donde, para ambas puertas, MODICAR "Decenio de la "Año de la universalización de la salud" Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" en los planos adjuntos al referido documento, se indica, como separación 7mm (0.7cm) entre el piso terminado y la hoja de la puerta. Dicho ello, la norma a modificar, debe decir: "Así mismo, es recomendable el espacio de 1cm entre el piso terminado y la hoja de la puerta, para garantizar su apertura"		<b>SE PRECISA</b>  Al respecto, precisar que no existe un documento normativo que establezca un parámetro obligatorio para la separación entre el piso y la hoja de la puerta. No obstante, el proyecto de NT recomienda una separación de 1 cm, considerando lo señalado en la NTP 251.063:2024. Puertas contraplacadas de madera. Requisitos generales, Norma de optativo cumplimiento que establece los requerimientos de calidad, dimensiones, tolerancias y dimensiones que deben cumplir las puertas contraplacadas; por lo que se mantiene la redacción del proyecto de NT.
115	Ing. Alfonso Eduardo Martínez Patiño (EEP - UGEO -PRONIED) amartinez@pronied.gob.pe	Techos y coberturas	12.18 Techos y coberturas, literal f	Dice: f) Se debe prever el mantenimiento periódico de las cubiertas, incluyendo las medidas de seguridad necesarias para el personal encargado de ello (...)  Consulta: f) Se debe prever el mantenimiento periódico de las cubiertas, incluyendo ACCESO y las medidas de seguridad necesarias para el personal encargado de ello (...)		<b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b>  Se MODIFICA el literal f) del numeral 12.18, con la finalidad de que de precisar que, se debe garantizar el acceso a las cubiertas para realizar las acciones de mantenimiento de forma oportuna, tal como sigue:  12.18 Techos y coberturas (...) f. "Se debe prever el mantenimiento periódico de las cubiertas, incluyendo las medidas de seguridad necesarias para el personal encargado de ello, considerando las guías y manuales vigentes. <u>Asimismo, se debe garantizar el acceso al personal a cargo y, se debe restringir el acceso de los alumnos a los techos y cubiertas, mediante barreras y/o controles que sean pertinentes en cada caso.</u> "
116		Ductos para instalaciones sanitarias	Artículo15 Criterios para el diseño de instalaciones sanitarias	Se propone incluir -Los ambientes con servicios sanitarios deberán cotar con ductos para las instalaciones de las redes sanitarias para su correcta instalación y adecuado mantenimiento. O en su defecto, tal como lo		<b>NO SE ACOGE</b>  Considerando el orden prelativo de aplicación normativa en infraestructura educativa señalada en la Segunda DCF del proyecto de NT, respecto a los ductos para redes de distribución de agua, el

				<p>indica la norma IS.010 2. AGUA FRIA, 2.3. RED DE DISTRIBUCIÓN, h) y 6. DESAGÜE Y VENTILACIÓN 6.1 DISPOSICIONES GENERALES, h)</p>	<p>literal h) del numeral 2.3 de la Norma IS.010 del RNE señala lo siguiente:</p> <p><i>h) “Las tuberías verticales deberán ser colocadas en ductos o espacios especialmente previstos para tal fin. (...)”</i></p> <p>Asimismo, respecto a los ductos para las redes de desagüe, el literal f) del numeral 6.1 de la Norma A.010 del RNE, tal como sigue:</p> <p><i>f) “Los montantes deberán ser colocadas en ductos o espacios especialmente previstos para tal fin y cuyas dimensiones y accesos permitan su instalación, reparación, revisión o remoción.”</i></p> <p>Por su parte, el literal a) del artículo 15 del proyecto de NT hace referencia a las Normas A.010 y A.020 para el diseño de instalaciones sanitarias; por lo que, no corresponde actualizar el texto, considerando que los criterios para el diseño de las redes sanitarias, incluyendo los ductos para los montantes, se encuentran desarrollados en el RNE.</p>
<p>117</p>		<p>Cuarto de máquinas y cisternas</p>	<p>19.2 Ambientes complementarios 19.2.2 Cuarto de máquinas y cisternas</p>	<p>Se propone incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Los cuartos de máquinas deberán contar con adecuada ventilación o en su defecto citar la norma ISO.10 la cual en 2.5 Elevación, precisa los requisitos que deben satisfacer como mínimo.</li> <li>-Evitar en lo posible equipos electromecánicos (bombas sumidero) para la evacuación de aguas de rebose o drenaje de cuarto de bombas, siempre que estos se puedan evacuar por gravedad.</li> </ul>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Respecto al primer comentario, precisar que, en el literal c) del numeral 12.19 se establecen las consideraciones para lograr el confort térmico, como: criterios de ventilación, orientación, entre otros, señalados en las Normas A.010 y EM.110 del RNE.</p> <p>En ese sentido, respecto a los criterios de ventilación, la Norma A.010 del RNE, señala que <i>“todos los ambientes deben tener al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los ambientes destinados a servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos, cuartos de control, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener acceso a vanos al exterior, halls, ambientes en sótanos y almacenamiento o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, pueden tener una solución de ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes”</i>.</p> <p>Cabe indicar que dichas disposiciones son concordantes con el numeral 2.5 de la Norma IS.010 del RNE que establece que los cuartos de máquinas deberán tener una “ventilación adecuada”; por lo que no correspondería actualizar el texto, dado que los criterios de ventilaciones para los ambientes como los cuartos de máquinas se encuentran establecidos en el</p>

					<p>proyecto de NT.</p> <p>Por otro lado, respecto a su segundo comentario, señalar que, los criterios de diseño de las instalaciones sanitarias, que priorizan la evacuación de aguas de rebose o drenaje por gravedad, se encuentran establecidas en el numeral 6.1 de la Norma IS.010 del RNE, a la cual se hace referencia en el artículo 15 del proyecto de NT; por lo que no correspondería la modificación del proyecto normativo.</p>
118		Número de pisos	12.6 Número de pisos de la edificación	<p>DICE: b. Siempre que las normas específicas de los gobiernos regionales o locales no lo restrinjan, el sótano puede albergar ambientes del tipo de Servicios Generales, donde no se realicen actividades pedagógicas, administrativas o de atención a los usuarios.</p> <p>DEBE DECIR: b. Siempre que las normas específicas de los gobiernos regionales o locales no lo restrinjan, los sótanos pueden albergar ambientes del tipo de Servicios Generales (depósitos, estacionamientos, subestación eléctrica, cisternas de agua, cuarto de bombas, etc.), donde no se desarrollen actividades del tipo pedagógicas, administrativas o de atención a los usuarios.</p>	<p><b>SE ACOGE</b></p> <p>Se MODIFICA el literal b) del numeral 12.6 con la finalidad de dar ejemplos sobre los ambientes de servicios generales que pueden estar en sótanos, y así tener una mejor lectura de la disposición:</p> <p><i>b." Siempre que las normas específicas de los gobiernos regionales o locales no lo restrinjan, los sótanos pueden albergar ambientes del tipo de Servicios Generales <u>(estacionamientos, cisternas, cuarto de bombas, entre otros)</u>, donde no se desarrollen actividades del tipo pedagógicas, administrativas o de atención a los usuarios."</i></p>
119	ING. JUAN PABLO DE LA PIEDRA EQUIPO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL EQUIPO DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL PRONIED. Correo: jdelapiedra@pronied.gob.pe	Número de pisos	12.6 Número de pisos de la edificación	<p>DICE: c. Los ambientes en sótanos, que no puedan contar con ventilación o iluminación natural, deberán contar con:</p> <p>DEBE DECIR: c. Los ambientes ubicados en los sótanos, deben contener un adecuado sistema de ventilación (natural o mecánica), así también un sistema de iluminación natural y artificial acorde con las siguientes normativas:</p>	<p><b>SE ACOGE PARCIALMENTE</b></p> <p>Se MODIFICA el literal c) del numeral 12.6 con la finalidad de precisar que los ambientes de servicios generales implementados en sótanos deberán contar con ventilación natural y/o artificial y, con iluminación natural y artificial, de conformidad con las disposiciones de la Norma A.010 del RNE y, para una mejor lectura de la disposición, tal como sigue:</p> <p>12.6 Número de pisos de la edificación (...)</p> <p>c. Adicionalmente, el diseño de los sótanos debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben implementar instalaciones acordes al RNE para evitar el ingreso de agua de lluvias o aniegos en sótanos y/o semisótanos. En zonas propensas a inundaciones se debe considerar, adicionalmente, otras estrategias como la elevación del nivel del suelo, entre otras.</li> <li>- <b><u>Se debe considerar Iluminación natural y artificial de acuerdo a la Norma A.010 del RNE.</u></b></li> <li>- <b><u>Los ambientes en sótanos que no cuenten con ventilación natural,</u></b></li> </ul>

					<p><b><u> pueden tener ventilación mecánica según lo establecido en la Norma A.010 y EM.030 del RNE.</u></b></p>
120	Instalaciones eléctricas	Artículo 14. - Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y especiales	<p>DICE: c: (...).La instalación eléctrica, o parte de esta, en la que exista conectado o esté prevista la utilización de equipos por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptores diferenciales de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.</p> <p>DEBE DECIR: c: (...). La instalación eléctrica, o circuito eléctrico energizado que este o pueda estar en contacto con personas no calificadas, debe contar con interruptores diferenciales de 30 mA de sensibilidad (diferencia de corriente entre fases), de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.</p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Tal como se indica en el artículo 14, literal b) del proyecto de NT: “Se debe cumplir con las especificaciones técnicas de los equipos y con lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y modificado por Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM (...)”, y toda vez que el mencionado documento indica lo mismo que se ha recogido en la redacción del presente proyecto de NT, no se modifica el texto actual.</p>	
121	Instalaciones eléctricas	Artículo 14. - Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y especiales	<p>DICE: Contar con alumbrado de emergencia en las rutas y/o medios de evacuación según lo dispuesto en la Norma A.130 del RNE; DEBE DECIR: Contar con alumbrado de emergencia en las rutas y/o medios de evacuación según lo dispuesto en la Norma A.130 del RNE y NTP IEC 60598 - 2 -22.</p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Considerando que la NTP-IEC 60598-2-22 Luminarias. Parte 2-22: Requisitos particulares. Luminarias para alumbrado de emergencia; establece disposiciones de carácter optativo relacionados a los requisitos aplicables a las luminarias para alumbrado de emergencia, no corresponde actualizar la redacción.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, indicar que el proyecto de Norma Técnica no limita la implementación de las Normas Técnicas Peruanas (NTP) en caso se requiera.</p>	
122	Sistemas de detección y alarma contra incendios	Artículo 14. - Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y especiales	<p>DICE: Contar con detectores de humo en los ambientes de laboratorio, talleres, biblioteca, cocina, aula de cómputo, gestión administrativa y pedagógica de ser el caso; Contar con detectores de humo en los ambientes de laboratorio, talleres, biblioteca, cocina, aula de cómputo, gestión administrativa y pedagógica de ser el caso; DEBE DECIR: Contar con Central de Alarma (por zonas y sectores), detectores de humo, detector de temperatura, pulsadores de alarma y luz estroboscópica y sirena en los ambientes pertinentes de acuerdo a su uso y tipo de gestión administrativa y pedagógica de ser el caso.</p>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Al respecto, precisar que en la Segunda Disposición Complementaria Final se establece la siguiente prelación normativa: i) el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), ii) la Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” y, iii) las Normas Técnicas de infraestructura específicas de acuerdo al tipo de servicio. Por lo tanto, lo indicado en este proyecto de NT se alinea y complementa lo establecido en el RNE, en este caso la Norma A.130, la cual en su capítulo V establece consideraciones para SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS; por lo que, no corresponde modificar la redacción propuesta.</p>	
123	Instalaciones eléctricas y electromecánicas	Artículo 14. - Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y especiales	<p><b>INCORPORAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con un sistema de CCTV (cámaras /monitores) ubicados en zonas vulnerables y seguridad perimetral y accesos.</li> <li>• Contar con un adecuado sistema de data (sólido y Wifi) para el desarrollo y continuidad</li> </ul>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Tal como lo indica el proyecto de NT en el artículo 1, su objetivo es “Establecer disposiciones generales (...)”, y su finalidad (Artículo 2) es “Contribuir a la mejora de la calidad del servicio</p>	

				<p>de las clases y vanguardia a la tecnología del nivel educativo, asimismo debe incluirse ambientes adecuados para la ubicación de los gabinetes de comunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• contar con un adecuado y eficiente sistema de perifoneo y música (según el requerimiento de los ambientes pedagógicos).</li> <li>• Debe cumplir con las normas EM -020 y EC 040.</li> </ul>	<p><i>educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes (...)</i>”.</p> <p>Asimismo, en la CUARTA disposición (Estándares de calidad para IIEE Públicas) se precisa: <i>“En el caso de las IIEE públicas, el diseño de la infraestructura educativa debe considerar los estándares de calidad que el Sector Educación emite (...)</i>”, consideraciones que ya se cumplen con las disposiciones actuales del proyecto de NT.</p> <p>De esa manera, la implementación del servicio de la conexión a internet se indica entre los servicios básicos a considerar (numeral 8.5); y cuando corresponda implementar gabinetes de comunicaciones, deberán remitirse al Código Nacional de Electricidad (Artículo 14, literal b), y/o a las normas correspondientes del RNE (de acuerdo a la prelación normativa señalada en la segunda disposición complementaria final).</p> <p>Por otro lado, respecto al sistema de perifoneo, el proyecto de NT no limita su implementación en caso la IE lo requiera.</p>
124	Ambientes de servicios generales	Artículo 19.2.10 - Clasificación de ambientes	<p><b>INCORPORAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AMBIENTE ADECUADO PARA EL GRUPO ELECTROGENO Y TANQUE DIARIO DE PETROLEO.</li> <li>a. Es el ambiente que contiene tablero de control, Tablero de Transferencia Automática (ITA), comunicación del sistema, entre otros.</li> <li>b. Se debe prever que el agua de lluvia, de riego, u otro, no pueda ingresar al cuarto de grupo electrógeno.</li> <li>c. Se debe prever y diseñar un sistema de canaletas al contorno del grupo electrógeno y/o un sistema de antiderrame del combustible.</li> <li>d. El acceso es solo para personal autorizado.</li> <li>e. Se recomienda que su ubicación sea distante a cualquier ambiente básico y fuera del alcance de los estudiantes.</li> <li>f. La ubicación recomendada es al centro de la Institución Educativa. lo cual depende de la carga instalada y su diseño lo determina el proyecto definitivo.</li> </ul>	<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Al respecto, precisar que, en los numerales 19.2.1 al 19.2.9 se desarrollan criterios de diseño de los ambientes complementarios más recurrentes en las nuevas intervenciones en infraestructura de los servicios educativos de todos los niveles y modalidades, con excepción del universitario; por lo que no correspondería incorporar los criterios de diseño del ambiente de grupo electrógeno con tanque diario de petróleo, dado que su implementación será de acuerdo al requerimiento del proyecto.</p> <p>No obstante, señalar que, en caso de requerir su implementación, se debe considerar los criterios de diseño de instalaciones eléctricas establecidos en el artículo 14 del proyecto de Norma Técnica.</p>	
125	Cuarto eléctrico	19.2.1 Cuarto eléctrico	<p><b>DICE:</b></p> <p>a. Es el ambiente que contiene tableros eléctricos, sub - tableros eléctricos, tableros de comunicaciones, entre otros. <b>DEBE DECIR:</b></p> <p>a. Es el ambiente que contiene tableros eléctricos, sub - tableros eléctricos, entre otros.</p>	<p><b>SE ACOGE</b></p> <p>Se MODIFICA el literal a) del numeral 19.2.1 del proyecto de Norma Técnica, a fin de mencionar solo los componentes pertenecientes al Cuarto eléctrico, tal como sigue:</p> <p>a. <i>“Es el ambiente que contiene tableros eléctricos, sub - tableros eléctricos, entre otros.”</i></p>	

126		Cuarto de máquinas y cisternas	19.2. 2 Cuarto de máquinas y cisternas	<p>INCORPORAR El ambiente de cuarto de máquinas debe garantizar una adecuada ventilación, sea por medio de ventilación natural y/o mecánica, con la finalidad de obtener un adecuado funcionamiento de los equipos eléctricos (bombas, Tableros, equipos de bombeo, etc.)</p>		<p><b>NO SE ACOGE</b></p> <p>Respecto al primer comentario, precisar que, en el literal c) del numeral 12.19 se establecen las consideraciones para lograr el confort térmico, como: criterios de ventilación, orientación, entre otros, señalados en las Normas A.010, A.040 y EM.110 del RNE.</p> <p>En ese sentido, respecto a los criterios de ventilación, la Norma A.010 del RNE, señala que <i>“todos los ambientes deben tener al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los ambientes destinados a servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos, cuartos de control, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener acceso a vanos al exterior, halls, ambientes en sótanos y almacenamiento o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, pueden tener una solución de ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes”</i>.</p> <p>Cabe indicar que dichas disposiciones son concordantes con el numeral 2.5 de la Norma IS.010 del RNE que establece que los cuartos de máquinas deberán tener una “ventilación adecuada”; por lo que no correspondería actualizar el texto, dado que los criterios de ventilaciones para los ambientes como los cuartos de máquinas se encuentran establecidos en el proyecto de NT.</p>
<b>Niulza Shiroma, PROINVERSIÓN (01-10-2024)</b>						
127	PROINVERSIÓN	Disposiciones complementarias Transitorias	Tercera Disposición Complementaria Transitoria	<p>La presente Norma Técnica rige para los proyectos de Asociación Público Privada y se aplica considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si el proyecto, a la fecha de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, se encuentra en la Fase de Formulación, dicha Fase debe culminar con la norma que se venía aplicando. La aplicación de la presente Norma Técnica es a partir de la Fase de Estructuración.</li> <li>Si el proyecto, a la fecha de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, <b><u>se encuentra en la Fase de Estructuración, se aplica a partir de esta Fase.</u></b></li> <li>(...)</li> </ul> <p>Como es de conocimiento del MINEDU, las 5 APP de paquetes de colegios en Lima y Cusco, se encuentran actualmente en la Fase de Estructuración, por lo que, de emitirse la NT de infraestructura que modifique a la NT vigente, tendrá efectos directos en dichos</p>	<p>OPCIONES:</p> <p><b>A) MODIFICAR</b></p> <p><b>B) INCORPORAR</b></p> <p><b>C) RETIRAR</b></p>	<p><b>SE ACOGE</b></p> <p>La DIPLAN ha sustentado la nueva redacción.</p>



PERÚ

Ministerio  
de Educación



				proyectos APP que podrían implicar grandes retrocesos en su estructuración; por lo que, se solicita evaluar modificar dicha disposición en el sentido que, <u>no sea aplicable a los proyectos APP que, a la entrada en vigencia de dicha norma técnica, se encuentran incorporados al proceso de promoción de la inversión privada</u> , u otra alternativa, a efectos de no seguir retrasando los procesos de promoción de las referidas APP.		
--	--	--	--	---	--	--

NOTA: Ante cualquier consulta sobre el estado de la absolución de los comentarios puede escribir al correo [dinor@minedu.gob.pe](mailto:dinor@minedu.gob.pe).